DG CARDENAS
ASESORIA LEGAL

Quito, 18 de enero de 2018

Señor, Doctor
Efrén Guerrero Salgado
DECANO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
Presente.-

De mi consideración:

Magister Giovanny Cárdenas Galarza, profesor regular de la Facultad de Jurisprudencia y director del trabajo de titulación del Señor Jhonny Armando Velasteguí Anguisaca, ante usted me presento, por este medio y certifico lo siguiente:

El Señor Jhonny Armando Velasteguí Anguisaca, con C.C. 171892813-6, estudiante egresado de la Facultad de Jurisprudencia de esta Pontificia Universidad Católica, ha culminado su disertación previa a la obtención del título de Abogado de la República del Ecuador; disertación titulada **"RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD PENAL A LOS ASISTENTES A ESCENARIOS DEPORTIVOS, EN EL MARCO DEL COIP".**

Sobre la nota del trabajo escrito de disertación, esta es de diez sobre diez (10/10).

Atentamente,

Mgtr. Giovanny Cárdenas Galarza
DOCENTE
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
PUCE

Cel: (593 9) 2599851
E - mail: cardenas.giovanny@gmail.com / dgcardenaslegal@gmail.com
Quito - Ecuador

Quito, 19 de febrero de 2019

Señor doctor
Efrén Guerrero Salgado
Decano de la Facultad de Jurisprudencia
Pontificia Universidad Católica del Ecuador

Señor doctor
Freddy Proaño Egas
Secretario Abogado de la Facultad de Jurisprudencia
Pontificia Universidad Católica del Ecuador

En contestación al oficio No. 049-SJ-2019, de 18 de enero de 2019, a través del cual se me corrió traslado con la designación de profesor lector de la disertación de abogacía titulada **"RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD PENAL A LOS ASISTENTES A ESCENARIOS DEPORTIVOS, EN EL MARCO DEL COIP"** del estudiante **JHONNY ARMANDO VELASTEGUÍ ANGUISACA**, me permito presentar mi informe en los siguientes términos:

A) La tesis presenta un tema de investigación de actualidad, de importante relevancia y muy discutido en nuestro ámbito de experticia.

B) La disertación cumple con un criterio mínimo de investigación que se refleja en las encuestas realizadas por el señor estudiante y que siempre constituyen insumos muy importantes para quienes decidan abordar este tema en el futuro.

C) En cuanto al contenido considero que el análisis es inacabado e insuficiente, tanto el que se refiere a la responsabilidad penal de quienes asisten a escenarios deportivos, como aquel del tipo penal contenido en el COIP.

D) El análisis de los elementos objetivos del tipo penal contenido en el Art. 397 del COIP es errado en su gran parte, en cuanto al objeto material, jurídico y sujetos de la conducta incluyendo a un Tribunal de Garantías Penales cuando se trata de una contravención. Estos errores deben corregirse y serán evaluados al momento de la defensa oral.

E) A pesar de ser una disertación que abarca materia exclusivamente penal, el estudiante aborda infracciones de tipo administrativo en la gran mayoría de su contenido. Si bien pueden llegar a constituir parte de un denominado derecho sancionador, en general, este lector piensa que no tienen mayor vínculo con la delimitación de su tema de tesis. Este punto, sin embargo, será también tratado en la defensa oral con el fin de verificar cómo sostiene su inclusión en la tesis.

19 FEB 2019

F) Considero que la disertación pudo ser aun más extensa y cumplir con un nivel académico más apropiado, inclusive si la bibliografía en este tema no es tan extensa pudo valerse de otras herramientas para completar su investigación.

G) Sin más consideraciones que realizar, califico con **7 sobre 10** la disertación de abogacía cuyo análisis, lectura e informe se me ha encomendado.

Atentamente,

Eduardo León Micheli
Profesor Informante

SOSA & SALAZAR
Abogados | Consultores

Quito D.M., 8 de febrero del 2019

Doctor

Gonzalo Vaca Dueñas

SECRETARIO ABOGADO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

Presente

De mi consideración:

Dando cumplimiento a lo dispuesto en su Oficio No. 049-SJ-2018 del 18 de enero del 2019, referente a la Disertación de Abogacía elaborada por el señor JHONNY VELASTEGUI intitulada **REGIMEN DE RESPONSABILIDAD PENAL A LOS ASISTENTES A ESCENARIOS DEPORTIVOS, EN EL MARCO DEL COIP**, le consigno la nota de OCHO PUNTOS SOBRE DIEZ.

Muy atentamente,

Dr. Ramiro Salazar Cordero

11 FEB 2019

República de El Salvador N35-146 y Portugal - Edificio Prisma Norte 4to Piso, Oficina 402
PBX: (593 2) 2266-995 • P.O.Box: 1721 775
sosasalazar@sosasalazar.com
www.sosasalazar.com

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

CARRERA DE DERECHO

DISERTACIÓN PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO

"RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD PENAL A LOS ASISTENTES A ESCENARIOS DEPORTIVOS, EN EL MARCO DEL COIP"

AUTOR:

JHONNY VELASTEGUI

DIRECTOR:

Mgtr. GIOVANNY CÁRDENAS

QUITO, 2019

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a Dios por todos aquellos momentos buenos y por los difíciles, que me han dejado grandes enseñanzas como es el hecho de perseverar y no dejarme vencer a pesar de las adversidades que se presenten en el camino, siendo tan grande el placer de culminar el presente trabajo a base de esfuerzo y dedicación

Agradecido de contar con una familia maravillosa, con el amor de una madre, con las enseñanzas de un ángel de la guarda a quien llamé padre y el cariño incondicional de mi hermana.

A mis amigos y amigas de la infancia, y de los que tuve la oportunidad de conocer a lo largo de mi carrera universitaria, amigos que se convirtieron en familia y quienes me demostraron su apoyo absoluto. A Daniela E, quien estuvo en el momento oportuno para alegrar mi vida con sus ocurrencias y nobles gestos de humildad y sencillez cuando lo necesité.

Dr., Giovanny Cárdenas destacado catedrático y Director de Tesis por sus consejos y la confianza para la realización del presente trabajo. A la profesora Marta Rojas por su paciencia y apoyo incondicional.

A la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, prestigiosa universidad de la que me siento orgulloso ser parte, a la Facultad de Jurisprudencia y todos los maestros que me dejaron grandes enseñanzas para la vida y el campo profesional.

DEDICATORIA

El presente trabajo está dedicado a Dios por darme la bendición más grande que es mi familia, por ser ese motor que impulsa a conseguir cada una de mis metas y por enseñarme lo maravillosa que puede llegar a ser la vida con tan poco. Especialmente a mi padre, un ángel en el cielo quien me enseño a luchar por mis objetivos hasta conseguirlos. A toda mi familia por su cariño y consejos que me han ayudado a crecer como persona. Y sin dejar de lado a todos mis amigos con quienes compartí grandes y gratos recuerdos a lo largo de mi vida universitaria.

RESUMEN

La violencia en los escenarios deportivos, especialmente en los estadios de fútbol profesional y sus al rededores que es el lugar en los que más incidentes de violencia se dan en relación al deporte, debido a la gran acogida que tiene el fútbol en el Ecuador y en las cuales como consecuencia incluso se ha evidenciado muertes sin llegar a dar con el o los responsables dejando casos en la impunidad. El futbol al ser un espectáculo deportivo "ha motivado que fueran muchos los autores en nuestro país que bregaran por la necesidad de darle un tratamiento legislativo específico (…)." (Mosset y Lorenzetti, 2012, p. 265)

Actualmente en la legislación ecuatoriana, este tipo de actos está regulado por el Código Orgánico Integral Penal (COIP), publicado en el Registro Oficial 180, de fecha del 10 de febrero del 2014, en el cual se establecen sanciones respecto a los actos de violencia que se cometan en escenarios deportivos y de concurrencia masiva (Art. 397 del COIP). Pero no se da una regulación específica en este tema lo cual es necesario, para que se pueda sancionar toda conducta violenta que se dé previo, durante y/o después de un evento deportivo.

Por lo que esta investigación se enfocó en identificar la responsabilidad penal a los asistentes a escenarios deportivos, que establece el Código Orgánico Integral Penal respecto a los actos de violencia que se cometen en los escenarios deportivos, considerando que no es una norma eficiente, que regule ni prevenga este tipo de conductas violentas.

ABSTRACT

Violence in sports arenas, especially in professional soccer stadiums and around those places are the focus where more incidents of violence happen in relation to sport, these shameful acts are given because of the great reception that soccer has in Ecuador giving, in consequence, even fights that finish with deaths without reaching out to the perpetrators, leaving those cases in impunity. Soccer as a sporting spectacle "has motivated that many authors in our country ask for a specific legislative treatment (...)." (Mosset & Lorenzetti, 2012, p. 265)

Currently in Ecuadorian legislation, this type of act is ruled by the Integral Penal Code (COIP), published in the official registry 180, dated February 10, 2014, in which sanctions are established regarding the acts of violence that are committed in sports and mass concurrency scenarios (Art. 397 of the COIP).But there is no specific regulation on this subject, which is necessary, so that any violent conduct that happens before, during and/or after a sporting event can be punished.

Therefore, this investigation focused on identifying the criminal responsibility of that people who attends to an sport event, which establishes the Integral Penal Code for the acts of violence that are committed in the sporting scenarios, taking into consideration that it is not an efficient law that regulates or prevents this type of violent behavior.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN 1

1.1 Consideraciones previas 1

2. CAPÍTULO I. EL FÚTBOL COMO DEPORTE PROFESIONAL 3

2.1 Fútbol como ente social 3

2.2 Fútbol profesional ecuatoriano 5

2.2.1 Identidad en el fútbol ecuatoriano 6

2.2.2 Violencia en el fútbol profesional ecuatoriano 11

2.2.3 Daños materiales en los estadios ecuatorianos de fútbol profesional 21

3. CAPÍTULO II. MARCO LEGAL EN EL FÚTBOL PROFESIONAL ECUATORIANO 23

3.1 Constitución del Ecuador 2008 23

3.2 Código Orgánico Integral Penal 26

3.3 Ley del Deporte, Educación Física y Recreación 31

3.4 Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol 33

3.4.1 Reglamento de Calificación, Administración y Seguridad de los Escenarios para la Práctica del Fútbol Profesional 33

3.4.2 Reglamento del Comité Ejecutivo de Fútbol Profesional y Reglamento de la Comisión Disciplinaria 37

3.5 Proyecto de Ley Orgánica de Prevención y Sanción de la Violencia en el Deporte 42

4. CAPÍTULO III. RECOPILACÍON Y ANÁLISIS DE FUENTES DE INFORMACIÓN 50

4.1 Recopilación de la Información 50

4.2 Análisis de fuentes de información 51

4.2.1 Encuesta 51

4.2.2 Entrevista 63
5. CONCLUSIONES 67
6. RECOMENDACIONES 70
7. ANEXOS 73
Encuesta 1. Asistentes a Escenarios Deportivos 73
Encuesta 2. Abogados 75
Encuesta 3. Dirigente Deportivo 77
Entrevista Asambleísta 79
Bibliografía 83

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Consideraciones previas

En el fútbol ecuatoriano se ha observado escenas de violencia debido a diferentes causas, como el regionalismo, fanatismo, el consumo de bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes como una de las causas que dan lugar a las conductas violentas dentro de los estadios como a sus alrededores.

La violencia en el fútbol ecuatoriano ha sido polémica a lo largo de los años, las autoridades competentes no han mostrado interés para combatir y evitar esta problemática. El Estado como representante de la sociedad entre sus deberes primordiales menciona en el Art. 3 No. 1, de la Constitución "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución (…)".

Mosset et al. (2012) considera que en los últimos diez años se ha dado un cambio significativo respecto al medio sobre los cuales se desarrolla el deporte profesional, en este caso el fútbol. Por lo que ha llegado a tener una mayor relevancia dentro del campo jurídico todo lo relacionado con el espectáculo deportivo. En atención a lo cual resulta necesario tener claro el tema de la seguridad y las sanciones que se deben aplicar en aquellas conductas violentas generada en los graderíos de los escenarios deportivos

Siendo parte del presente trabajo profundizar el marco teórico en el ámbito penal sobre la violencia en escenarios deportivos por parte de los asistentes a escenarios deportivos en el COIP, así como corroborar la actuación de las barras organizadas en los escenarios deportivos del Ecuador.

"Los actos vandálicos en los estadios de fútbol del Ecuador son problemas que los clubes y la Federación Ecuatoriana de Fútbol han buscado de eliminar del todo y siempre suelen volver a la palestra" (Metro Ecuador, 2017). Como consecuencias de los actos de violencia que se han dado dentro de los mismos van desde lesiones, hasta llegar al punto de

que se hayan producido muertes, lo cual no debe ser considerado como normal, por lo que debería ser un tema tratado para evitar este tipo de situaciones en especial en estos lugares como son los estadios de fútbol profesional que es donde las personas de toda edad asisten a observar un espectáculo deportivo.

Con esta iniciativa lo que se busca es erradicar la violencia en el fútbol ecuatoriano y no dejar los casos en la impunidad, brindando al asistente que acuda a cualquier escenario deportivo tenga seguridad y disfrute de un espectáculo deportivo de manera pacífica. Así como también se debe aclarar el régimen de responsabilidades penales a los asistentes en los escenarios deportivos, que son donde se producen los actos violentos.

Como se puede ver el tema de responsabilidades en la legislación ecuatoriana no es clara, cuenta con un solo artículo en el COIP que regula la violencia en los escenarios deportivos, la misma que es general. Por lo que este tipo de acontecimientos de violencia en los escenarios deportivos se siguen dando y no existe una ley que prevenga y sancione los actos de violencia en el deporte en sí.

2. CAPÍTULO I. EL FÚTBOL COMO DEPORTE PROFESIONAL

2.1 Fútbol como ente social

"El deporte es contemplado, y estudiado, como una actividad social de masas en las que participa un número creciente de personas de variada edad y condición social" (García, 1981, p. 12). El fútbol un deporte conocido a nivel mundial y el cual es observado y practicado por niños, niñas, adolescentes y adultos mayores. Sin importar la edad o sexo, el fútbol es un deporte que permite la integración de familia, amigos e incluso relacionarse y conocer personas con diferentes costumbres, regiones, culturas, clases sociales, religiones, tendencias políticas.

La Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, publicada en el Registro Oficial 255, el 11 de agosto del 2010, en su artículo 24 define al deporte como:

> Toda actividad física e intelectual caracterizada por el afán competitivo de comprobación o desafío, dentro de disciplinas y normas preestablecidas constantes en los reglamentos de las organizaciones nacionales y/o internacionales correspondientes, orientadas a generar valores morales, cívicos y sociales y desarrollar fortalezas y habilidades susceptibles de potenciación.(Ley del Deporte, 2010)

A nivel mundial el fútbol se lo practica y se lo vive dentro y fuera de las canchas es así que el fútbol al ser un espectáculo deportivo, "Villena (2013) menciona que puede ser entendido como una serie de actos escénicos y actos de habla que tienen lugar dentro y fuera del estadio" (Ramirez y Juan, 2014, p. 5). En el ámbito profesional el fútbol tanto jugadores como aficionados se ven identificados con un color, una bandera, un quipo al cual apoyan, ya sea porque se identifica con su lugar de origen, por el estilo fútbol, por un jugador especial por el cual guardan simpatía u otras razones que hacen que una persona sea seguidora de tal o cual equipo.

Es así, que al ser el deporte considerado "como elemento integrante de la cultura, ya que se reconoce explícitamente el derecho del deporte a formar parte de la educación de todas las personas" (García, 1981, p. 25). Es importante que se regule y se brinde seguridad jurídica para prever cualquier tipo de actos violentos que afecte este derecho, que se encuentra consagrado en la Constitución del Ecuador (2008) en su Artículo 24 que establece que "Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre"

Es un deporte que mueve gran cantidad de personas alrededor del mundo. En Ecuador el fútbol ha llegado a ser parte de la identidad. Así por ejemplo cuando la selección ecuatoriana participa en las eliminatorias mundialistas, en donde es notorio como el país se une por alentar a la selección ecuatoriana, más allá de que les guste o no este deporte las personas apoyan a su país.

La selección ecuatoriana con el pasar el tiempo desde el 2002 que fue la primera participación mundialista del seleccionado ecuatoriano, se ha logrado consolidar dentro de las selecciones que luchan por participar en el mundial que se disputa cada cuatro años. Podemos ver como los días que juega la selección se reúnen en familia, grupos de amigos para poder vivir la fiesta del fútbol, hacen largas colas para adquirir las entradas cuando se trata de un encuentro local. De tal manera que en el Ecuador, el fútbol ha llegado a ser un claro reflejo de identidad como ecuatorianos, y lamentablemente en esas ocasiones son donde más actos de violencia se evidencian.

El fútbol cada vez atrapa a más adeptos aficionados por este deporte e incluso en Ecuador se ha comenzado a abrir mayor espacio al fútbol femenino, lo cual en años anteriores no se sabía casi nada. "Actualmente, el fútbol es el más universal de los deportes y supone una multitud de articulaciones sociales. Debido a su continuidad y frecuencia competitivas, es mucho más significativo aun que las olimpiadas" (Alabarces, 2003, p. 86)

En este deporte como es el fútbol, lleva consigo experiencias, desde los niños hasta ser adultos mayores e incluso después de la muerte como es el caso de que jugadores profesionales por su calidad como futbolistas sean recordados por el estilo de juego con el

que cautivaron en sus épocas, lo mismo sucede con las barras que son parte del espectáculo deportivo las cuales han ido tomando trascendencia conforme han pasado los años. Y de igual manera en las barras se observan niños alentando a su equipo y algunos de los cuales con el pasar del tiempo llegan a convertirse en integrantes de las denominadas barras bravas. Siendo importante tomar medidas desde la educación de los niños, lo cual ayudaría a prevenir que se den estos actos violentos que ponen en riesgo la integridad e incluso la vida de las personas que acuden a un escenario deportivo.

2.2 Fútbol profesional ecuatoriano

En el Ecuador el fútbol es considerado como un deporte profesional. Para esto es importante indicar que la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece:

> Art. 60.- Deporte profesional.- El deporte profesional comprenderá las actividades que son remuneradas y lo desarrollarán las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas desde la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento. Para esto cada Federación Ecuatoriana por deporte, regulará y supervisará estas actividades mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos.

Así también, según lo establece el Reglamento sobre el Estatus del Jugador Aficionado en la parte de considerando, señala que son futbolistas profesionales los que, "en virtud de una relación establecida mediante un contrato de trabajo escrito, con carácter regular, se dedican voluntariamente a la práctica del fútbol por cuenta y dentro del ámbito de organización y dirección de un club, a cambio de una retribución."

En sí "el termino deporte se utiliza para referirse básicamente a las actividades sociales e incluso individuales que pueden tener una gran diferencia entre sí" (García, 1981, p. 17). Es decir, el deporte vinculado con el fútbol es la actividad física la cual se lleva a cabo con un balón de fútbol en un campo determinado.

Al referirnos al fútbol profesional este deporte se lo lleva a cabo en escenarios deportivos profesionales los cuales deben calificados por el Comité Ejecutivo según lo

establece el artículo 48 literal b) del Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol en concordancia con el artículo 6 del Reglamento de Calificación, Administración y Seguridad de los Escenarios para la Práctica del Fútbol profesional, y deben cumplir cierto con las normas establecidas en mencionado reglamento para que puedan ser calificados como idóneos para el campeonato nacional en el que participan los clubes profesionales de fútbol que son los de primera categoría A y B, y Segunda categoría.

El fútbol al ser un deporte, es una actividad la cual puede ser realizada por cualquier persona independientemente de su edad, sexo, raza, condición social, económica, política, religión, cultura como lo señala el autor en su obra deporte y sociedad "el deporte es contemplado, y estudiado, como una actividad social de masas en las que participa un número creciente de personas de variada edad y condición social" (García, 1981, p. 12)

El deporte como práctica profesional se regula de manera autónoma. Cuenta con normativa propia como lo es, el Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol y sus reglamentos Hay que tener en cuenta que en Ecuador el único deporte considerado como profesional, es el Fútbol masculino.

2.2.1 Identidad en el fútbol ecuatoriano

La palabra identidad tiene como significado el conjunto de rasgos propios de un individuo o de una colectividad que los caracterizan frente a los demás. Partiendo de este concepto el fútbol ha pasado a ser parte de la identidad de muchos países, incluso en Ecuador, que en años anteriores no era reconocido. Siendo así, que en países latinoamericanos por ejemplo Brasil, es un país reconocido a nivel mundial por el estilo de fútbol que ha llevado por varios años y teniendo jugadores de gran nivel que han llegado a convertirse en el icono de ese país como es el caso de Ronaldo o Ronaldinho.

Al ser el fútbol un deporte a nivel mundial, genera expectativas en las personas apegadas a este deporte especialmente por asistir a eventos deportivos exclusivamente cuando se dan torneos internacionales o el mundial en especial. "Elementos contextuales

futboleros y pre futboleros que inciden en el cambio del sentido de las hinchadas y su relación con la sociedad." (Zambrano, 2014, p. 87). Como lo señala el mencionado autor, el fútbol tiene la atención de aficionados lo cual hace que las personas se identifiquen con tal o cual equipo y reaccionen de diferente manera en los escenarios deportivos.

En Ecuador, el fútbol ha llegado a ser parte de la identidad ecuatoriana exclusivamente cuando juega la selección nacional de fútbol, ya que es cuando se identifica el verdadero sentido de la identidad, que son los rasgos propios de la sociedad ecuatoriana. De manera que sin importar del equipo ecuatoriano con el que una persona se identifique, sin importar la región a la que pertenezca, sea costa, sierra, oriente o región amazónica, sin importar de la provincia a la que pertenezca, el día que juega la selección todos conforman un solo equipo, la selección de Ecuador y se ven identificados con los colores de la tricolor que son amarillo azul y rojo. "Cabe señalar que estas identidades de aficionados, como todas las identidades son construcciones en permanente rediseño que se modifican y/o alteran también de acuerdo a la coyuntura deportiva." (Ramirez y Serrano, 2014, p. 14)

De tal manera que el día del partido el estadio se llena con cientos de aficionados de todo tipo e incluso llegan aficionados de otros países para apoyar a su selección. Las personas se dan formas para poder acudir si no es el partido pues es a lugares donde lo puedan ver, ya sea con amigos, familia o solos. El triunfo de la selección en este caso se convierte "para los aficionados ecuatorianos en un triunfo personal del que se presume por toda la ciudad, en su trabajo, en su ambiente familiar o entre sus amistades (Zambrano, 2014, p.87).

Siendo el fútbol parte de nuestra identidad y siendo esta la forma más notable de mostrar nuestra identidad a propios y a extraños, nuestra identidad la demostramos tanto dentro como fuera de las canchas. Es decir, dentro de las canchas que se refiere a los jugadores, cuerpo técnico y todos los que conforman la selección, juegan un papel fundamental, ya que son quienes representan al país como tal.

Es por eso que Ecuador al ser un país relativamente pequeño ha llegado a ser conocido a nivel mundial y esto se da a partir de que Ecuador clasificó por primera vez al mundial, ya que ecuatorianos que viajaron acompañando a la selección e incluso periodistas narraban sus experiencias y dentro de las cuales daban a conocer que Ecuador era un país

que no todos conocían y que al ver una selección en su mayoría con jugadores de raza negra, se pensaba que los ecuatorianos son de raza negra o incluso se llegó a pensar que Ecuador pertenece al continente africano, lo cual hace ver que el fútbol para bien o para mal ha ayudado a que Ecuador sea conocido a nivel mundial.

Mientras que fuera de las canchas se entiende a los aficionados que en este caso viene a ser parte el mayor número de los ecuatorianos, teniendo en cuenta que hay personas a quien no le gusta este deporte y no se sienten identificados con el mismo.

Como dice Pablo Alabarces en su libro Futbologías: fútbol, identidad y violencia en américa latina (2003), en el ritual del fútbol existen dos contiendas: las que se realizan en la cancha y las que se realizan en los graderíos, a continuación se abordara cada una de ellas:

- Identidad en las canchas

El fútbol dentro de las canchas, esto lo vive todo aquel que juega al fútbol, la emoción, pasión y el amor es lo que lleva practicar este deporte. Es diferente el ambiente que se vive tanto dentro como fuera, de este modo no es lo mismo jugar al fútbol que ser espectador del mismo. Dentro de las canchas los jugadores de los equipos se sienten identificados con su equipo, con los colores de la camiseta, con su hinchada e incluso se sienten parte de una familia que vendría a ser el equipo al que pertenecen, sin olvidar que en el fútbol profesional el traspaso de jugadores es normal y frecuente, pero independientemente de ese, los jugadores tienen un cariño especial por algún equipo, por el hecho de haberse formado profesionalmente en ese equipo que es lo común, por los logros conseguido con ese equipo o por otras razones propias de cada jugador.

Al momento de enfrentarse un equipo con otro la rivalidad que se da dentro de la cancha es una riña en la que cada quien defiende los colores del equipo y buscan el objetivo principal que es ganar. El fútbol al ser un deporte de contacto, existe enfrentamientos entre los jugadores que traen como consecuencia las famosas lesiones en cuanto a daños que sufre un jugador que es propio del deporte. Pero así también se da enfrentamientos tanto verbales como físicos dentro de la cancha lo que muchas veces ha causado que este tipo de problemas terminen en enfrentamientos entre ellos e incluso llegando a ocasionar que exista enfrentamientos entre los aficionados.

El fútbol en líneas generales no solo es visto como un deporte, sino que tiene relación con otro tipo de aspectos como es el caso de "la imagen de modernidad económica, integración social y progresismo político del momento" (Carrión, 2014, p. 21)

En el fútbol profesional, en donde los jugadores viven del este deporte, tomándolo como su profesión, además de ser un deporte el cual lo practican por el gusto hacia el mismo, en los enfrentamientos entre equipos se juegan diferentes aspectos, entre los cuales está el prestigio, el sueldo, mantenerse en la profesión, mantener a sus familias, entre otras cosas similares las que un trabajador común las tiene. Además hay que tener en cuenta que en los partidos de fútbol se utiliza mucho el leguaje como medio para hacer desconcentrar y provocar a uno o más jugadores para que reaccionen de una manera violenta o pierdan la concentración, la cual se entiende es aprovechada por el equipo rival (Carrión, 2008, p. 43). En ciertos casos este tipo de actitudes se salen de las manos lo cual termina en un enfrentamiento violento extra futbolístico.

- Identidad en los graderíos

En los graderíos, el ambiente que se vive es una fiesta deportiva en la cual cada aficionado que llega al escenario deportivo, va con la mentalidad y con la emoción de ver un buen espectáculo por parte de su equipo. En los graderíos la gente se une para alentar y apoyar a su equipo con el cual se sienten identificados, es así que a los aficionados se les da el nombre del jugador número doce. Alabarces (2000) plantea que "la violencia en los graderíos puede ser entendido como una forma de "agresión ritualizada" en la medida que los actos violentos señalan una disputa por una identidad, un imaginario, un territorio simbólico y a veces real" (Ramirez y Serrano, 2014, pág. 15)

"Por el fútbol se desarrollaron las adhesiones de la población por ser un elemento de atracción social, confluencia de intereses diversos e, incluso, de representaciones" (Carrión, s.f, p. 15). De este modo los aficionados juegan un papel muy importante en cuanto al aliento que dan a su equipo, ya que desde el punto de vista de un jugador es motivante que personas acudan a ver a su equipo jugar y más si son estos los partícipes del mismo. Como también las persona que acuden o han acudido alguna vez a un escenario deportivo a ver un partido de fútbol, se puede distinguir dos tipos de aficionados, como es el caso de las personas que les gusta ir a ver el espectáculo deportivo de manera pasiva, es decir, acomodarse en su

localidad y observar, así como también hay personas que acuden al escenario deportivo para apoyar de principio a fin a su equipo con canticos saltando, gritando desde las gradas y estas llegan a formar parte de las famosas barras.

Las famosas barras están formadas por hinchas que por lo general acuden a la mayoría de encuentros deportivos aunque la cantidad de hinchas varía cuando juega de local a cuando juega de visita." En el caso ecuatoriano, no se puede entender el tema de la violencia sino es a través de las rivalidades y relaciones regionales y locales que también se expresa entre los equipos y sus seguidores." (Ramirez y Serrano, 2014, p. 16)

El hincha tiene un comportamiento fuera de los estadios, como dentro de los mismos y como nos referimos en líneas anteriores son diferentes los comportamientos de los hinchas en cuanto a su modo de degustar el espectáculo deportivo. En la vida diaria de un hincha encontramos dos tipos de comportamientos, un comportamiento pasivo y un comportamiento activo.

"El hincha originalmente familiar, vecino, o compañero de trabajo, tiene un comportamiento de seguidor pasivo, pero pronto se convierte en un seguidor activo, cuando se desarrolla un proceso de fanatización que lo lleva a identificarse como parte del espectáculo" (Carrión y Rodriguez, 2014, p. 34).

Como explica Carrión (2014), entendemos que el seguidor pasivo es aquel hincha que le gusta el fútbol y que se siente identificado con algún equipo, en ocasiones acude a los estadios. Por otro lado están los seguidores activos, que por ejemplo para un mejor entendimiento vendrían a ser lo que pertenecen a una barra del equipo con el cual se siente identificados y del cual se sienten parte, por lo general acuden a todos los encuentros de su equipo ya sea de local o de visita, incluso realizan viajes al exterior con tal de apoyar a su equipo.

En el país tenemos varias barras de los equipos ecuatorianos, como es el caso de la denominada Muerte Blanca del Liga de Quito, la marea roja de El Nacional, la Sur Oscura de Barcelona S.C, la Boca del Pozo del C.S Emelec, entre otras. "La histórica bipolaridad política, económica y urbana, expresada en la 'cuestión regional' dio como resultado que los

cuatro equipos grandes del fútbol ecuatoriano se concentren en las dos principales ciudades: Quito y Guayaquil" (Ramirez y Serrano, 2014, p. 16)

En conclusión, el papel de los hinchas o aficionados que acuden a los espectáculos deportivos los cuales se identifican con algún equipo por varias razones, y a los que se los denomina aficionados son quienes acompañan cotidianamente a su equipo en los diferentes escenarios deportivos y son quienes se organizan en las barras para apoyar a su equipo y, son entre estas denominadas barras que se dan enfrentamientos por defender la identidad de su equipo. Lo cual termina en violencia tanto dentro como fuera de los escenarios deportivos.

2.2.2 Violencia en el fútbol profesional ecuatoriano

"¿Cómo vivimos el fútbol? Obviamente, no todos lo vivimos jugándolo, en el sentido común lúdico del término. Tampoco lo vivimos, aunque es un modo de nuestra articulación con él, observándolo directamente." (Alabarces, 2003, p. 86). El fútbol no solo es un deporte que se lo puede practicar, sino que además es un deporte espectáculo sirve como mecanismo socialización más difundidos que permiten unir a la gente y en el cual lamentablemente se da situaciones extra fútbol como es el caso de la violencia que se da tanto dentro como fuera de las canchas.

En Ecuador, se han dado grandes enfrentamientos entre las diversas barras de los equipos del fútbol profesional ecuatoriano y que no solo se queda en las barras sino que el nivel de afectación de la violencias en los escenarios deportivos se ve afectado a todos aquellos que asisten a los mismos ya que en enfrentamientos cualquiera puede verse afectado por el mal comportamiento de las barras bravas.

Debido a que las barras se caracterizan porque comparten un fanatismo común entre ellos, en este caso es apoyar al equipo con el cual se sienten identificados e incluso se crea una gran amistad entre los miembros de la barra, tanto así como lo señala Ricardo Zambrano (2014), que son cientos que parecen uno, la solidaridad alcanza el máximo clímax, no perdonan la ofensa hacia algunos de sus miembros, lo que es con uno, es con todos (p. 91) , y en donde como resultados se ha llegado a extremos como es el caso de la muerte por enfrentamientos entre hinchas, incluso de menores de edad sin que se haga nada al respecto

y dejando ese tipo de casos en la impunidad, lo cual es preocupante y es un tema que se debería tomar en cuenta para encontrar una posible solución que permita erradicar por completo este tipo de situaciones que afectan en sí, a la sociedad y no se permite llevar una fiesta futbolera de manera pacífica.

> La violencia del fútbol, nacida del conflicto que se presenta entre los contendientes, cada uno de los cuales tiene un yo incluyente, en el que están los deportistas, los seguidores, los medios de comunicación, los auspiciantes y los dirigentes, gracias a la disputa de los universos simbólicos que representa cada uno de los equipos (Carrión y Rodriguez, 2014, p. 197)

Razón por la cual la violencia en el fútbol, especialmente en los graderíos de los estadios, ya sea entre hinchas de diferentes equipos e incluso entre hinchas del mismo equipo, es preocupante debido que, a este tipo de espectáculos acude personas de toda edad (niños, niñas, adolescente, adulto y adultos mayores), los cuales se exponen a un riesgo al acudir a los escenarios deportivos ya que como se han dado casos existen muerte de personas inocentes. Todos los organismos involucrados en la seguridad de asistentes y todos los protagonistas del espectáculo futbolístico trabajan en erradicar un problema que aleja a muchas personas de los escenarios deportivos (Andes, 2016).

> El control parcial de la violencia en las canchas no ha significado su desaparición sino un desplazamiento expansivo hacia otros espacios, como es la llamada violencia de los estadios. De esta manera se percibe el tránsito de la violencia de los jugadores en la cancha hacia las gradas, donde están los espectadores; es decir, de los futbolistas a los seguidores (Carrión F. , 2008, p. 45)

La violencia en el fútbol considerando lo mencionado en el párrafo anterior por Carrión, actualmente, en especial fuera de las canchas es visto como algo normal, es decir en el graderío de los estadios, ya sea entre hinchas de diferentes equipos e incluso este tipo de problemas se da entre hinchas del mismo equipo, lo cuales es preocupante debido que a este tipo de espectáculos acude personas de toda edad, niños, niñas, adolescente, adulto y adultos mayores, los cuales se exponen a un riesgo al acudir a los escenarios deportivos ya que como se han dado casos existen muerte de personas inocentes.

"En el espacio de las gradas, como espacio de afirmación colectivo, se encuentran grupos antagónicos que llevan a cabo batallas con violencia simbólica (señales, cánticos, letreros) y con violencia física (golpes, disparos, grescas) muy particulares" (Carrión F. , 2008, p. 45) . Lo cual es evidente en los estadios de fútbol profesional ecuatoriano que es lo que respecta el tema de investigación, especialmente en partidos de mayor relevancia y/o en partidos donde existe una gran rivalidad entre barras en las cuales puede sufrir actos violentos cualquier persona.

El autor Fernando Carrión (2014) en su obra Luchas Urbanas Alrededor del Fútbol, respecto a la violencia en este deporte señala lo siguiente "la violencia es concebida a partir de una relación particular del conflicto, que nace de una compleja construcción social y política en un territorio y en un tiempo específico". El fútbol en nuestro país, Ecuador, es evidente como se lo divide ya sea regionalmente, es decir, los equipos de la sierra versus lo equipos de la costa, o entre equipos de las misma ciudad a los cuales se los denomina clásicos que es otra de las causas por las que se genera la violencia entre la afición.

Así también otra de las causas es la formación de barras, las denominadas barras bravas, las cuales tiene rivalidades entre sí. Las más comunes en el Ecuador está: Muerte Blanca (Liga de Quito) y Sur Oscura (Barcelona), Boca del pozo (Emelec).

> En los últimos años, la consolidación de las barras organizadas, muchas de ellas que nacieron a finales de los noventa, ha cobrado fuerza el duelo entre la 'Muerte Blanca' y la 'Sur Obscura', lo que constituye un efecto visible – en el campo deportivo- del histórico confortamiento entre estas dos ciudades, conflicto impulsado por las élites locales (Ramirez & Serrano, 2014, p. 17)

Estas son las barras que más tipos de problemas de violencia se han escuchado tanto entre barras como incluso entre personas pertenecientes a la misma barra. ¿Pero qué normativa regula este tipo de situaciones dentro de los Estadios? Pues en el Ecuador no tenemos una normativa clara y vigente que regule este tipo de situaciones que de cierto modo genera un cierto tipo de expectativa de cómo actuar al momento de que se producen este tipo de situaciones, es por esta razón que varios casos se han dejado en la impunidad.

La violencia en este deporte, es el fenómeno que se pretende analizar, lo cual es un efecto negativo en cuanto a que el deporte es considerado como un "deporte de integración social y de producción de socialidad" (Alabarces, 2003, p. 21). Con el aparecimiento de las

barras bravas, que son grupos violentos que tienen cierta relación a las pandillas juveniles, es así que Mena menciona que:

> La potenciación de las barras bravas va a la par del aparecimiento y desarrollo de las pandillas o tribus juveniles: las jefaturas y los anillos que forman parte tienen mucho de las organizaciones militares: autoritarias y jerárquicas; así como su estructura y prácticas no son muy distintas a las que tienen las pandillas juveniles. (Mena, 2012, p. 43)

De este modo es importante saber distinguir la responsabilidad que tienen los clubes y la responsabilidad de las barras bravas, partiendo de que el hincha o aficionado no es parte del sistema y es por esta razón que la sanciones recaen sobre los equipos cuando sedan actos vandálicos dentro de un escenario deportivo. Es relevante enmarcar jurídicamente la relación que liga a un club con el espectador.

La violencia en los escenarios deportivos debe ser regulada para evitar que se sigan dando este tipo de actos que hacen que las personas que acudan a los estadios puedan disfrutar de un espectáculo deportivo de manera pacífica. Es importante entender al fútbol desde una perspectiva social, el mismo que debe tener una regulación desde el ámbito jurídico partiendo de que:

> El estudio del deporte como un fenómeno social complejo, permite abordar el tema desde distintas perspectivas. Una de éstas y que se ha manifestado explícita, es la que refiere a la identidad vinculada al entorno del fútbol, ya que es posible observar, realidades existenciales que van más allá del parámetro ordinario que viven los aficionados a este deporte(...) Es por esto que las barras bravas equivalen a un acercamiento a este problema, toda vez que en ellas es fuerte la carga identitaria regida por símbolos y signos, mismos que expresan manifestaciones culturales en un contexto social urbano y/o rural (Calderón, 2009, párr. 2)

En Ecuador, la violencia en los estadios de fútbol ha sido bastante polémica a lo largo de los años, y el interés por parte de las autoridades para combatir y evitar esta problemática ha sido mínimo. El Estado como representante de la sociedad debe velar por la vida, seguridad e integridad física de quienes componen la misma. Es así, que se debe tener en cuenta en cuanto al "papel del Estado en la generación de políticas deportivas inspiradas en ideologías racistas, higienistas y de control y "domesticación" social" (Alabarces, 2003, p. 23)

Por lo que se debería tener claro el tema de la seguridad y las sanciones que se deben aplicar para aquellas personas que invadan la cancha, lancen objetos a la cancha, agredan físicamente a cualquier miembro de un club entre otras conductas violentas que se dan propiamente dentro de los estadios. El problema de que se retiren las mallas de los estadios profesionales, es que se corre el riego de que este tipo de problemas se dé con mayor facilidad, es por esto que debería haber una normativa clara para regular los escenarios deportivos y asegurar la comodidad de los aficionados, así como precautelar la seguridad.

En si lo que se pretende es mantener el orden, mediante la debida organización y control dentro de los estadios debido a las consecuencias que se pueden dar al no contar con mallas. Es decir al quitar las mallas lo que se busca es vivir de una mejor manera la fiesta deportiva. Por lo que no se debe dejar de lado que "Hay actores altamente especializados en esa parte del juego: las barras bravas, por ejemplo y, por supuesto, las fuerzas públicas del orden" (Alabarces, 2003, p. 88)

Dentro del ámbito jurídico la persona es el eje principal del derecho, ya que no solo es destinataria de leyes, sino que también se encarga de emitirlas. Para el derecho el regular el comportamiento de las personas dentro de una sociedad es una función principal.

En este caso al referirnos específicamente a los escenarios profesionales de fútbol, pues nos enfocaremos en lo que concierne a la seguridad de los escenarios deportivos, que son los estadios**.**

> Resulta muy difícil desarticular a las barras bravas, muchas de las cuales se han convertido en espacios de planificación y cometimiento de graves delitos y promoción de violencia en los estadios. La principal dificultad radica en el encubrimiento que otros aficionados realizan de los implicados en acciones violentas y delictivas en las barras bravas (Ministerio del Interior, s.f, párr. 12).

Es un tema discutible en cuanto a lo que pueda suceder por retirar las mallas en los estadios. En nuestro país ya han sido mucho los antecedentes que han ocurrido, por lo que se ha pedido por parte de las dirigencias deportivas de los clubes profesionales de fútbol que se trate este tipo de inconvenientes dentro de los estadios.

Varios han sido los casos que se han suscitado dentro de los escenarios deportivos, como es el caso de enfrentamientos entre hinchas, daño en las instalaciones, invasiones a las

canchas, lanzar objetos a las canchas. Es decir, se han generado gran cantidad de actos violentos, lo cual pone en riesgo la seguridad tanto de los asistentes como de los equipos miembros de los equipos de fútbol.

Tabla 1.

Cronología de acontecimientos violentos en los estadios profesionales ecuatorianos 2015/2017

Año	Lugar	Caso	Fuente
01/05/2017	Estadio Atahualpa (Quito)	Varios incidentes se registraron el último domingo entre seguidores de El Nacional y efectivos policiales en la general sur del Atahualpa. De esta zona se lanzaron además bengalas.	Diario El Universo Publicado: 03/05/2017
05/02/2017	Estadio Monumental (Guayaquil)	41 personas resultaron heridas luego de una riña entre hinchas, en el sector de la barra Sur Oscura	Diario El Comercio Publicado: 07/02/2017
22/02/2017	Estadio Monumental (Guayaquil)	En el partido Barcelona versus Macará, en donde se ve a algunas personas con cuchillos, piedras y otros objetos contundentes que se agreden mutuamente	Diario Expreso Publicado: 22/02/2017

21/09/2016	Estadio Monumental (Guayaquil)	Hinchas de Liga de Quito patearon y arrancaron sillas en el sector de palco.	Diario El Comercio
27/11/2016	Estadio Monumental (Guayaquil)	Un hincha murió luego de ser aplastado por multitud en el Estadio Monumental. Según su hija una multitud se abalanzó sobre ellos, lo que provocó que cayeran y sean aplastados.	Diario El Comercio
06/12/2015	Estadio Olímpico Atahualpa (Quito)	Un aficionado de Liga de Quito fue herido con un cuchillo al final del primer tiempo entre el club albo y Universidad Católica	Diario El Comercio

Fuente: Elaboración propia a partir de los diversos diarios ecuatorianos

En el 2013, el Proyecto de ley del Código Orgánico Integral Penal (COIP) incluye sanciones para disminuir la violencia en los estadios en el cual se incorporó como contravenciones y medidas agravantes que ayudarán a recuperar la seguridad en los estadios y sitios de concentración masiva, con el fin de garantizar el derecho de las personas en los espacios públicos[1]. Pero, ¿es suficiente este artículo para regular todos, o la mayor cantidad de actos que inciten a la violencia de las barras organizadas en los escenarios deportivos en el fútbol?

[1] Cfr. Asamblea Nacional República del Ecuador (2013). Proyecto de Código Orgánico Integral Penal (COIP) incluye sanciones para disminuir la violencia en los estadios, informó Virgilio Hernández. Publicado en http://www.asambleanacional.gob.ec/es/contenido/proyecto_de_codigo_organico_integral_penal_coip_incluye_sanciones_para_disminuir_la

En la legislación ecuatoriana, existe una ambigüedad en cuanto a la seguridad de los eventos deportivos se trata. En el Proyecto de Ley para la Seguridad de los Eventos Deportivos, se establecen responsabilidad de la Unidad de Prevención y Control de la Violencia, pero no se establecen cuáles son las sanciones que se rigen para estas unidades, por lo que el no cumplimiento de estas disposiciones no tendría consecuencia alguna, además de que este proyecto tan solo quedó en proyecto.

Para el especialista en derecho deportivo Oswaldo Paz y Miño

> Existen diversas ambigüedades y vacíos en esta ley: i) al no existir tipificados a nivel del código penal las infracciones a las cuales la ley hace referencia resulta sin fundamento las acciones coercitivas"(…), la cuales presentan algunos vacíos como ¿Quiénes son las autoridades deportivas y cuáles son sus obligaciones? ¿Cuáles son las disposiciones públicas que deben respetar los diferentes actores para evitar y no promover la violencia en escenarios y espectáculos deportivos?, entre otras. (Dammert, 2008, pág. 118)

Ecuador cuenta con un reglamento de seguridad para los estadios, que es el Reglamento de Calificación, Administración y Seguridad de los Escenarios para la Práctica del Fútbol Profesional, basados a los reglamentos de la FIFA. Pero la gran diferencia que se da, es en cuanto al órgano que se la da la responsabilidad de la seguridad de los estadios, ya que en el reglamento de la FIFA se establece que debe haber coordinadores de seguridad. La Policía Nacional es quien se encarga de cumplir ese papel, teniendo en cuenta que en los escenarios deportivos la seguridad de los estadios se encuentra a cargo de la institución mencionada, es decir, tienen la responsabilidad de resguardar la seguridad de los aficionados y evitar que se den actos vandálicos en los estadios antes durante y después de cada evento deportivo.

A partir de esto, ¿qué responsabilidad debería tener los dueños de los escenarios deportivos? teniendo en cuenta que la seguridad queda desplazada por la Policía Nacional. Y qué tipo de responsabilidad se les debe dar a las barras organizadas en este tipo de actos de violencia, teniendo en cuanta que estas barras son “grupos de personas conformadas por afinidad” (Dammert, 2008, pág. 120).

Como se puede ver el tema de responsabilidades en la legislación ecuatoriana no es clara, por lo que este tipo de acontecimientos de violencia en los estadios se siguen dando y no existe un responsable directo que se encargue de evitar este tipo de acontecimientos.

En razón a este tipo de circunstancias que son negativas para el país, ya que no solo se dan encuentros entre equipos nacionales, sino también equipos internacionales, y encuentros de la selección nacional, se debería buscar poner fin a este tipo de acontecimientos los cuales ponen en riesgo la seguridad de los asistentes, por lo que sería de gran importancia contar con una normativa específica que regule el comportamiento de los asistentes, para resguardar la seguridad de los mismos así como también se mejore la seguridad en los escenarios deportivos.

> "Atacar a un aficionado por vestir con color distinto, arrebatarle un insignia, agredir a un inmigrante por el color de su piel o por su acento regional, es una muestra de los movimientos racistas y xenófobos que se viven en las tribunas de los estadio." (Zambrano, 2014, p. 96).

Por tal razon los escenarios deportivos deben ser controlados para evitar que se sigan dando este tipo de acontecimientos violentos que hacen que las personas que acudan a los estadios no puedan disfrutar de un espectáculo deportivo de manera segura.

Tomando las medidas necesarias al respecto, hará que las personas tomen conciencia y tengan conocimiento a lo que se pueden enfrentar antes de cometer cualquier tipo de acto que afecte la seguridad de los asistentes y a quien cometa algún acto antijurídico que afecte cualquier derecho de las personas no queden impunes, y se hagan responsables de los daños o actos violentos que puedan causar.

En el caso de conflictos entre barras, afecta directamente a todos los asistentes al espectáculo deportivo, pues hay que tomar en cuenta este tipo de situaciones ponen en riesgo la integridad y la vida de los asistentes, además que esta es una de las causas por lo que las personas dejan de acudir a estos eventos, en razón de que no se garantice seguridad al asistente. Hay que tener en cuenta que el fútbol es un deporte universal (Alabarces, 2003, pp. 85-86), por lo que es importante que se deba tomar en cuenta este tipo de situaciones dentro y fuera de los escenarios deportivos en Ecuador.

Es este tipo de actos de violencia por parte de las barras bravas lo que se pretende evitar, como es el caso de la violencia física, verbal y psicológica que es la que puede afectar a cualquier persona por el solo hecho de acudir a un escenario deportivo o por el hecho de portar una camiseta o accesorio que le permita identificarse como hincha de determinado equipo, sin ser necesariamente parte de una barra brava.

Al momento en el que se realizan actos violentos por parte de una barra, pues en el sistema ecuatoriano como castigo se establece una sanción al club al que pertenece la barra, pero al mismo tiempo esta conducta se encuentra tipificada por el COIP que va en contra de la persona o personas que comentan actos violentos. Pero de no dar con la persona infractora, el acto quedaría impune, o si bien es cierto se puede identificar la barra, pero no se podría sancionar a la barra como tal ya que no son personas jurídicas sino que se forman por afinidad tal como se mencionó en párrafos anteriores, y se llegaría a lo mismo, no dar con un responsable de tal acontecimiento.

Por su lado Jorge Mosset Iturraspe, en su obra plantea que existe una responsabilidad del club de garantizar la seguridad de los hinchas, partiendo de que los mismos para ingresar al escenario deportivo, con la compra de una entrada se están generando un vínculo contractual (2012). Por lo que señala que en virtud del vínculo obligacional existente entre el asistente y el organizador del evento, la reparación de los daños derivados del incumplimiento de dicha relación convencional deberá debatirse en el ámbito de la responsabilidad contractual.

Agrega además que existe una obligación en cuanto a se resguardan intereses distintos de la obligación principal que es observar un espectáculo deportivo (Mosset y Lorenzetti, 2012, pp. 270-271). En este sentido, en Ecuador se debería delimitar las responsabilidades, ya que las personas de los escenarios deportivos no tienen un poder coercitivo con el cual puedan actuar, por lo que la seguridad de la misma queda bajo el control de la Policía Nacional, dejando de lado la seguridad que pueda disponer el club.

Finalmente, como en otras legislaciones como es el caso de legislación argentina se ve en "la necesidad de darle un tratamiento legislativo especifico, y que, a falta de ello, hayan hecho esfuerzos denodados para enmarcar jurídicamente la relación que liga al espectador con el organizador" (Mosset y Lorenzetti, 2012, p. 265). Por ejemplo, otra medida que se puede tomar al respecto sería la creación de una ley que brinde seguridad deportiva, en la que se disponga y regule todo tipo de asuntos que se suscitan en los escenarios profesionales deportivos, como es el caso de regular sanciones a quien incumpla con lo dispuesto en dicha ley con lo cual se brindaría mayor seguridad a las personas asistentes y participantes del espectáculo deportivo.

2.2.3 Daños materiales en los estadios ecuatorianos de fútbol profesional

Para empezar tenemos que tener claro que en cuanto al hablar de daño, lo que en este tema abordaremos básicamente lo que respecta al daño material[2], que es aquel que se produce en los bienes o el patrimonio de una persona o incluso en contra de la misma

En el fútbol ecuatoriano se han registrado varios daños a las instalaciones de los escenarios deportivos, tras culminar un partido de fútbol. Los daños son producto de las grescas que se dan en los estadios, por lo que se debería tener en cuenta este tipo de situaciones para evitar que se sigan efectuando en los escenarios deportivos, incluso fuera de ellos, tras finalizar un encuentro deportivo. Dado que este tipo de comportamientos más allá de las controversias entre barras, o que sucede es que dañan las instalaciones de los escenarios deportivos por lo general esto ocurre por parte de la hinchada visitante.

Este tipo de situaciones genera daños "hacia los deportistas y hacia las personas que concurren como espectadores a dichos eventos deportivos, que hallan su explicación quizás en la exacerbación de las pasiones que muchas veces se transforma en violencia." (Mosset y Lorenzetti, 2012, p. 264)

Del mismo modo hay que tener en cuenta que se producen daños en propiedad privada que se encuentran en las inmediaciones de un escenario deportivo ya que al finalizar el encuentro, se dan enfrentamientos en los alrededores del estadio entre las denominadas barras bravas, por lo que como consecuencia trae también daños materiales en bienes que se encuentran cerca de la zona de los estadios que es donde se dan estos actos violentos como es el hecho de lanzar objetos sin importar en donde o a quien pueda impactar.

Además, actualmente no es posible ubicar a los responsables de los daños producidos, por falta de medidas de control, por lo que este tipo de acontecimientos quedan en la impunidad, lo cual es muy preocupante en el ámbito social ya que estas situaciones no afectan solo a las personas que acuden a los eventos deportivos, sino a su entorno en general. Por lo que sede debe tener en cuenta a la hora de organizar un evento deportivo es también

[2] Daño: material. Es el detrimento, perjuicio o menoscabo que por acción de otro se recibe en la persona o en los bienes. (Diccionario jurídico elemental – Cabanellas)

lo que pueda suceder a la hora de salida de los partidos, optando con medidas de seguridad y estableciendo un reglamento que salvaguarde la seguridad de las personas.

3. CAPÍTULO II. MARCO LEGAL EN EL FÚTBOL PROFESIONAL ECUATORIANO

Dentro del ámbito jurídico, la persona es el eje principal del derecho, ya que no solo es destinataria de leyes, sino que también se encarga de emitirlas. Para el derecho, regular el comportamiento de las personas dentro de una sociedad es lo principal.

Es importante considerar que el fútbol es un deporte que se lo sigue a nivel mundial, el cual al ser un fenómeno social, debe ser considerado por parte de los Estados, tomando en cuenta que las situaciones que se dan dentro del ámbito fútbol sean más consideradas por el ordenamiento jurídico nacional.

En Ecuador, la violencia en los escenarios de fútbol profesional son acontecimientos que no se los ha dado la importancia debida, puesto que lo que se ha hecho no basta para prevenir estos actos violentos que ponen en riesgo a la sociedad. Los acontecimientos violentos sufridos en los últimos años en los estadios, a pesar de la entrada en vigencia del COIP, no ofrece respuestas claras y concretas que solucionen la grave situación de la violencia en el fútbol.

La legislación ecuatoriana regula este tipo de situaciones en un sentido general al no abordar conductas propias que pueden darse en un escenario deportivo y debido. A continuación se hará un breve análisis del marco legal ecuatoriano.

3.1 Constitución del Ecuador 2008

La Constitución, es "la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica." como reza en su artículo 424. Y a cuales "todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas" tal como lo señala en su artículo 426.

El fútbol es parte de la cultura de muchos ecuatorianos y ecuatorianas, cada fin de semana cientos de personas acuden a los estadios a ver un espectáculo deportivo, pero la esencia de este espectáculo se está perdiendo debido a la inseguridad que se brindan en los mismos. Es importante señalar que la Constitución en su artículo 3 número 8, adopta como uno de los deberes primordiales del Estado, "garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción."

Razón por la cual, al ser los escenarios deportivos un lugar de concurrencia masiva, es importante recalcar que el Estado ecuatoriano debe tomar las medidas necesarias que regulen y frenen estos acontecimientos violentos en los estadios de fútbol, los cuales ponen en riesgo la seguridad de los asistentes a este tipo de eventos deportivos, ya que como se consagra en la Constitución el Estado debe "garantizar la convivencia pacífica de las personas", según su artículo 393 de la Carta Magna.

Así también en la Constitución, en la sección del Régimen del Buen Vivir, en su artículo 340 establece que mediante el sistema nacional de inclusión se asegurará el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos por la misma. Adicionalmente en el artículo 341 estipula que "el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derecho y principios reconocidos en la Constitución." De manera que el Estado con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas dirigirá los recursos necesarios que permitan el correcto funcionamiento del sistema, según el artículo 342 de la Carta Suprema.

Es importante entender al fútbol desde una perspectiva social, el mismo que debe tener una regulación desde el ámbito jurídico partiendo de que:

> Se ha convertido en una de las actividades deportivas con mayor arraigo y capacidad de convocatoria (…) con distintos elementos de toda índole (económicos, sociales, culturales, etc.); todos y cada uno de ellos son proporcionalmente importantes a la creación de, desarrollo, crecimiento, construcción y evocación de un deporte de masas que es generador de todo tipo de emociones, expresiones y manifestaciones culturales" (Calderón, 2009, párr. 1)

A pesar de que no se haya regulado de manera correcta, se tomó la decisión de retirar las mallas de los escenarios deportivos en el año 2014, siendo el Estadio Olímpico Atahualpa el primer escenario deportivo del cual se retiró las mencionadas mallas de seguridad (Ministerio del Interior, 2014). Con esta iniciativa lo que se buscaba era erradicar la violencia en el fútbol ecuatoriano, y brindar al aficionado o hincha que acude al escenario deportivo tenga una mejor visión del espectáculo deportivo.

Está claro que para esto se debe brindar seguridad tanto a las personas que asisten a los escenarios deportivos, así como también a los miembros de los clubes y todos los participantes, por lo que se debe tomar medidas de seguridad para evitar que se de cualquier tipo de inconvenientes que afecten el orden y la seguridad dentro de los estadios deportivos de fútbol profesional.

Es adecuado regular la violencia en estadios profesionales de fútbol, ya que el fútbol como deporte, es parte de la identidad ecuatoriana, ya que, como bien se hace alusión "probablemente el deporte sea uno de los mecanismos de socialización más difundidos y, ahora, arraigados." (Alabarces, 2003, p. 85). Y más aún cuando en Ecuador es la primera vez que se toma la decisión de retirar las mallas de protección de los estadios profesionales de fútbol, a pesar de que las conductas violentas no han sido erradicadas.

Desde luego es pertinente que en la legislación ecuatoriana se tome en cuenta esta situación, para evitar situaciones violentas en los escenarios de asistencia masiva, y para evitar que sigan quedando casos en la impunidad. Por lo que es importante resguardar la seguridad de las personas asistentes, como de los miembros de los clubes participantes del evento deportivo.

El Estado ecuatoriano goza de una Constitución garantista que ampara los derechos fundamentales de sus habitantes, y que en su artículo 66 número 3 literal b), garantiza una vida de libre de violencia en el ámbito público y privado, disponiendo que el Estado adopte las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia(…)", sin embargo el Estado en el ámbito deportivo no ha hecho efectivas sus atribuciones, a pesar del progreso que ha tendido el fútbol en la sociedad ecuatoriana, siendo parte de la identidad ecuatoriana tal como se analizó en el capítulo anterior del presente trabajo.

3.2 Código Orgánico Integral Penal

El fútbol al ser un deporte "es contemplado, y estudiado, como una actividad social de masas en las que participa un número creciente de personas de variada edad y condición social" (García, 1981, p. 12), a pesar de que los años han pasado el fútbol sigue manteniendo la misma esencia que señala en su obra el autor García.

Dado que el presente trabajo analiza el régimen de responsabilidad penal a los asistentes a escenarios deportivos, en el marco del Código Orgánico Integral Penal, específicamente en los estadios de fútbol de clubes profesionales, es importante establecer ciertos criterios que resultan importantes al momento de abordar el tema.

Para esto hay que tener claro que la responsabilidad penal se fundamenta según Carrara en el principio del Libre Albedrio. Lo que para "presupone que el ser humano es capaz de diferenciar lo bueno de lo malo, lo licito de lo ilícito. Por consiguiente, si por voluntad propia y pudiendo obrar lícitamente la persona escoge libremente delinquir, será responsable penalmente" (García, 2012, p.23)

La violencia en los escenarios deportivos se encuentra inmersos varios grupos de personas, no solo los aficionados o las denominadas barras bravas como tal. Es así que para Fernando Carrión, la violencia del fútbol,

> Nace del conflicto que se presenta entre los contendientes, cada uno de los cuales tiene un yo incluyente, en el que están los deportistas, los seguidores, los medios de comunicación, los auspiciantes y los dirigentes, gracias a la disputa de los universos simbólicos que representa cada uno de los equipos (Carrión y Rodriguez, 2014, p. 197).

Varios han sido los casos que se han suscitado dentro de los escenarios deportivos ecuatorianos. Es decir, se han generado gran cantidad de actos violentos, lo cual pone en riesgo la seguridad tanto de todos los asistentes a los estadios quienes acuden a los espectáculos deportivos, ya sea por trabajo o afición o por mera diversión. "Muertes, heridos, riñas, destrozos dentro y fuera de los estadios salpican al fútbol ecuatoriano desde hace una década. Desde el 2007, estos actos violentos se han registrado con más fuerza en el balompié nacional" (El Comercio, 2017). Son los titulares que destaca en uno de los periódicos con mayor circulación en el país.

El Código Orgánico Integral Penal publicado en el Suplemento del Registro Oficial 180, de fecha del 10 de febrero del 2014 establece sanciones para combatir la violencia en los estadios, en el Capítulo IX , denominado contravenciones en escenarios deportivos y de concurrencia masiva contravenciones, artículo 397, con el fin de prevenir conductas violentas y a su vez que permitan recuperar la seguridad en los estadios y sitios de concentración masiva, con el fin de garantizar el derecho de las personas en los espacios públicos.

Sin embargo el COIP, se rige bajo el principio de legalidad, que nos dice que "no hay infracción penal, pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho" tal como lo indica en su artículo 5, número1. Quedando así casos en la impunidad ya que las conductas no se adecuan a todos y cada uno de los elementos del tipo penal. Razón por la cual es insuficiente este artículo para regular todos, o la mayor cantidad de actos que inciten a la violencia en los asistentes a los escenarios deportivos, en el fútbol profesional ecuatoriano principalmente.

Cabe recalcar que el referido artículo hace referencia a las posibles conductas violentas que pueden suscitarse en un evento deportivo, sin embargo las normas penales deben ser: claras, entendida por todos; autónomas, se basten por sí mismas y; unívocas, una sola interpretación, gramatical. El artículo 397 del COIP no lo es.

Desde luego hay que tener en cuenta que no todo se debe regular por el derecho penal, ya que "el derecho penal tiene que ser de ***ultima ratio*** en el conjunto del orden jurídico" (Sacoto, 2013, p. 103).

Es complejo poder regular y prevenir conductas violentas en escenarios deportivos, especialmente en un campo tan amplio como es el deporte. Debiendo reformarse ciertos artículos que hacen referencia a lo que son los escenarios deportivos. Las cuáles serán analizadas a continuación.

Artículos del COIP:

- Art. 397.- Contravenciones en escenarios deportivos y de concurrencia masiva.- Será sancionada hasta con cien horas de trabajo comunitario y prohibición de ingreso a todo escenario deportivo y de concurrencia masiva hasta un año:

 1. La persona que durante el desarrollo de un evento masivo invada violentamente y sin autorización el terreno de juego o el escenario.

2. La persona que arroje objetos contundentes a la cancha, al escenario principal, a los graderíos, a los lugares de tránsito o acceso.

3. La persona que introduzca de manera subrepticia a escenarios deportivos o de concurrencia masiva armas blancas, petardos, bengalas o material pirotécnico prohibido.

La o el dirigente deportivo o dirigente de barras de los clubes participantes en los eventos deportivos en que se produzcan actos de violencia y no los denuncie ante la autoridad competente.

El artículo 397 en cuanto un análisis de su tipicidad en cuanto a su precepto:

Conducta típica

- Elemento objetivo.- como verbos rectores (VR) y circunstancias complementarias (C.C) tenemos lo siguiente:

VR 1. Invadir → CC → violentamente y sin autorización el terreno de juego o el escenario

VR 2. Arrojar → CC → objetos contundentes a la cancha, al escenario principal, a los graderíos, a los lugares de tránsito o acceso

VR 3. Introducir → CC → de manera subrepticia a escenarios deportivos o de concurrencia masiva armas blancas, petardos, bengalas o material pirotécnico prohibido.

- Elemento subjetivo → Dolo

Sujetos de la conducta

- Sujeto activo → cualquier persona

- Sujeto pasivo → cualquier persona

Objeto

- Jurídico → seguridad pública

Al hacer este análisis se concluye que en los verbos rectores, en el número uno, pueden darse situaciones en las que no va a coincidir cabalmente con lo que establece el artículo, por lo que pueden haber conductas que causen daño pero al no acoplarse a todos los elementos, la misma no se llegue a sancionar. El número tres números se habla de escenarios deportivos o de concurrencia masiva, siendo que al hablar de escenarios de concurrencia masiva ya estarían implícitos los deportivos, también se podrían utilizar otros instrumentos (gas pimienta sin su debida permiso, instrumentos de descarga eléctrica por ejemplo), que atentan contra la seguridad de los asistentes por lo que resulta necesario tomar en consideración este aspecto.

Finalmente, en el último inciso, se hace alusión sobre los "dirigentes de barras de clubes participantes", cuando en el Ecuador las barras nos son reconocidas legalmente, por lo que no se podría sancionar como tal.

Es importante estudiar el comportamiento de las barras, sobre todo de las denominadas barras bravas, que particularmente son acusadas de generar actos violentos o cometer delitos en los escenarios deportivos. Concibiendo que al cometer un delito, una persona es responsable penalmente.

El delito es una conducta tipificada que tiene elementos de culpa. Es así que Beling define al delito como una:

> Acción adecuada a un tipo, antijurídica y culpable, y sujeta a sanción penal, (…) esta definición de delito requiere de cuatro elementos para la aplicación de una penalidad: a) la existencia de una acción; b) su tipicidad; c) su antijuridicidad, y d) la culpabilidad del agente" (NIno, 1980, p. 39)

Es así que el autor analiza los cuatro elementos de la siguiente manera:

> a) Acción: Beling define la acción como el comportamiento corporal (aspecto externo) realizado voluntariamente (aspecto interno) por un agente humano; puede consistir tanto en hacer como en omitir algo (…).
>
> b) Tipicidad: El requisito de que una acción debe ser típica no es más que la reformulación del principio nullum crimen, nulla poena sine lege, interpretado de tal manera, que se sigan

de él los siguientes tres sub principios (según la fórmula de Feuerbach): nullum crimen, nulla poena sine lege praevia; nullum crimen, nulla poena sine lege scripta; nullum crimen, nulla poena sine lege stricta…

c) Antijuridicidad: el concepto de antijuridicidad parece estar asociado con la ilegitimidad moral y dañosidad social de un acto. El mismo von Liszt considera que una acción es antijurídica cuando afecta a lo que llama bienes jurídicamente protegidos…

d) Culpabilidad: que el agente sea en general capaz tanto de dirigir sus acciones como de comprender la antijuridicidad del acto y, en el caso concreto, haya ejercido esa capacidad: ya actuando con pleno conocimiento de todos los ingredientes del tipo y de la antijuridicidad del acto e intentando o siendo indiferente a sus consecuencias; o, alternativamente, haya actuado previendo el resultado, pero creyendo que podía evitarlo, o no previéndolo cuando podía y debía hacerlo…

(NIno, 1980, pp. 37-52)

Como lo señala Nino se debe cumplir con estas cuatro condiciones para que una conducta se configure en un delito. Resumidamente el delito vendría a ser una conducta humana, típica, antijurídica y culpable. Es decir, debe ser realizado por una persona, la cual debe estar tipificada en la ley, esta conducta debe ser ilegal, y la persona debes tener capacidad y haber pasado los tres condiciones antes mencionadas. Por lo que para sancionar al dirigente o representante legal de una barra, es necesario y fundamental que la misma cumpla con estos requisitos

Como se mencionó en líneas anteriores en Ecuador las barras no están reconocidas legalmente, por ende no se podría establecer sobre quien recae esa responsabilidad, partiendo de que las barras no están estructuradas de manera tal que haya un representante que se haga responsable de la misma.

Las conductas violentas que como se mencionó en párrafos anteriores, que se dan propiamente en los escenarios deportivos ya sea en las canchas, graderíos o sus alrededores, deben ser conductas tomadas en cuenta, por lo que con la evolución del fútbol en el Ecuador las leyes deben adecuarse a la actualidad.

3.3 Ley del Deporte, Educación Física y Recreación

En cuanto a Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, la misma que fue publicada en el Registro Oficial Suplemento 255 del 11 de Agosto de 2010. Respecto a la violencia en el deporte, se establece en su Título XIII denominado de la Violencia en Escenarios y Eventos Deporticos en el cual establece los siguientes artículos el 156 y 157:

- Art. 156.- Objeto.- El Ministerio Sectorial, tendrá la función de emitir los criterios técnicos, regulaciones, procesos de prevención y controles que se requieran para prevenir la violencia en escenarios y eventos deportivos así como, las obligaciones de los propietarios de las instalaciones, organizaciones deportivas, dirigentes, deportistas, árbitros, autoridades, trabajadores de los escenarios y público asistente. Para lo cual contará con la asistencia técnica de la Policía Nacional.

Es decir, da la función al Ministerio Sectorial para que se encargue de tomar las medidas necesarias que eviten las conductas violentas. Ministerio Sectorial que era considerado al anterior Ministerio del Deporte, tal como se consagra en el artículo 158 de la Ley de Cultura Física, Deporte y Recreación, la cual se suprimió y conforme el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018 en el cual se establece que el Ministerio de Deporte se transforme en Secretaría del Deporte, la misma que tendrá autonomía administrativa y financiera. (Acuerdo Ministerial Nro 471, 2018)

Por lo que actualmente todas sus funciones pasaron a la Secretaría del Deporte conforme se dispone en el artículo dos del mismo Decreto Ejecutivo Nro. 438 del 14 de junio de 2018 el cual dispone que "la Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector" (Acuerdo Ministerial Nro 471, 2018).

Además de que los actos que tengan que ver con la violencia en escenarios deportivos emanados por esta institución vienen a ser de obligatorio cumplimiento, tal como lo señala en el siguiente artículo de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación:

- Art. 157.- Cumplimiento Obligatorio.- Los actos administrativos emanados por el Ministerio Sectorial, en relación a la violencia en escenarios y eventos deportivos, serán de cumplimiento obligatorio para todas y todos los actores del Deporte. Las disposiciones de este Título se aplicarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento de esta ley.

En la misma ley de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación se establece en el Titulo XVI denominado sanciones, y en la cuales establece las diferentes sanciones, artículo 166, que tendrán tanto los dirigentes, autoridades, técnicos así como también los deportistas que incumplan con las disposiciones de la ley mencionada más no en cuestión de los asistentes. En un artículo posterior se establece en su artículo 178 referente a los actos de Violencia que es referente al tema del presente trabajo, lo siguiente:

> Art. 178.- Actos de Violencia.- A más de los sujetos mencionados en los dos artículos anteriores, serán sancionados con la suspensión temporal o definitiva para el acceso a instalaciones o escenarios deportivos quienes cometieran actos de violencia dentro de ellos o en sus inmediaciones. El público que bajo cualquier modo, medio o situación generaren actos de violencia o que atenten contra los bienes públicos serán responsables civil y penalmente por daños ocasionados.
>
> De considerarlo necesario por motivos de prevención, el Ministerio Sectorial, mediante resolución debidamente motivada, podrá ordenar la realización de eventos deportivos sin público o con público reducido.

En su primer inciso menciona que sancionará a cualquier sujeto, a parte de los antes mencionados, con la suspensión temporal o definitiva aquellas personas que cometan actos de violencia, ya sea dentro de los escenarios deportivos o en sus inmediaciones. Y en la parte final de su mismo inciso dispone que será responsable civil o penalmente por actos de violencia el "público". (Las comillas son propias). Es un artículo de difícil aplicación ya que es difícil sancionar al público como tal, sino que se debe sancionar al o los asistente responsables de cometer actos violentos en los dentro o en las inmediaciones de los estadios.

Respecto a la prevención de la violencia en escenarios deportivos establece: "Art. 143.- De la Seguridad y Prevención.- El Ministerio Sectorial deberá elaborar un reglamento sobre seguridad y/o prevención de la violencia en las instalaciones deportivas."

Lo cual da a entender que el ministerio sectorial, debe elaborar un reglamento que ayude a prevenir los actos violentos en los escenarios deportivos, el ministerio que anteriormente estaba a cargo, Ministerio del Deporte, expidió el Reglamento de Ingreso, Comercialización, y consumo de las bebidas de moderación en los escenarios deportivos Públicos o Privados, así como también para combatir los actos de violencia dentro y fuera de los mismos.

3.4 Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol

Es importante empezar por decir que el fútbol profesional ecuatoriano según el artículo 63 de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación "se organizará a través de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, y se regirá de acuerdo con su estatuto legalmente aprobado". Además cabe mencionar de que la Federación Ecuatoriana de Fútbol (F.E.F) es "un organismo deportivo autónomo, sin fines de lucro" tal como lo señala en el artículo 1 de su Estatuto.

La reforma al Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, aprobada el 27 de octubre del 2016 por la Dirección Jurídica de Asuntos Deportivos, establecida en el acuerdo ministerial Nro. 650, establece en su artículo 6, literal a) como objetivos de la Federación "Planificar, fomentar, promover, controlar y reglamentar el fútbol asociación en cualquiera de sus formas, en todo el territorio de la República del Ecuador." Y el literal f) que es "velar el bienestar y seguridad de sus deportistas y filiales."

Por lo que para cumplir con los objetivos antes mencionados se establecen organismos quienes establecen reglamentos para poder controlar los diferentes ámbitos dentro del fútbol ecuatoriano. Los reglamentos que son concernientes al objeto del presente estudio van hacer analizados a continuación.

3.4.1 Reglamento de Calificación, Administración y Seguridad de los Escenarios para la Práctica del Fútbol Profesional

Reglamento de Calificación, Administración y Seguridad de los Escenarios para la Práctica del Fútbol Profesional, expedida por el Comité Ejecutivo de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, como parte de sus atribuciones, como lo señala el artículo 14 literal k) del Reglamento del Comité ejecutivo del Fútbol Profesional.[3]

[3] Reglamento del Comité Ejecutivo del Fútbol Profesional. Art. 14. El Comité Ejecutivo de Fútbol Profesional tendrá los siguientes deberes y atribuciones: k. Expedir y reformar, en sesión ampliada, los reglamentos que se dictaren sobre materias especiales. Los respectivos proyectos será, enviados a las asociaciones provinciales, por lo menos, con ocho días de anticipación, a la fecha señalada para la realización de la respectiva sesión.

El reglamento mencionado prevé artículos relacionados a la violencia en escenarios deportivos, lo cual es parte del presente trabajo de estudio, siendo de vital importancia precisar que es lo que medidas se toma al respecto para evitar y prevenir la violencia en los estadios.

Para empezar está el artículo 1, encontramos que, "el presente reglamento establece las normas de carácter general que la Federación Ecuatoriana de Fútbol (F.E.F) ha determinado para los escenarios en los cuales se desarrollarán los campeonatos de fútbol (…)". Es decir desde ya se platean que se establecerán normas de carácter general, cuando lo idóneo sería que se establezcan normas específicas para regular la calificación de un escenario deportivo que es el lugar donde se desarrollan actos violentos.

Siendo "la seguridad en los estadios de fútbol, un requisito fundamental para la utilización del mismo", tal como lo recoge el artículo 81 del mismo reglamento. Se debe tomar en cuenta todas las medidas necesarias para precautelar la seguridad de quienes asisten a los estadios, siendo estrictos en el cumplimiento de las normas que se dispongan para la aprobación de los mismos.

Así también el artículo 82 establece:

> El estadio será un lugar seguro para todos los usuarios, sean estos espectadores, protagonistas del partido, funcionarios oficiales, representantes de los medios de comunicación social, trabajadores u otros, incluyendo a los elementos de la seguridad ciudadana.

Por lo que no basta con que se establezcan reglas generales, sino que se debe tomar en cuenta situaciones específicas debido a que se pone en riesgo la seguridad de todos los que acuden a los escenarios deportivos, siendo que la seguridad humana deba ser considerada como el eje principal. Tal como lo indica el artículo 83 del reglamento ya mencionado:

> Art. 83.- Los propietarios y todas las personas que participan en la administración del estadio deben comprender claramente, que la seguridad humana será la condición primaria y primordial. Bajo ninguna circunstancia podrá está ser ignorada o eludida de alguna forma para dar prioridad a otras exigencias.

En el Titulo III, referente a la Administración del Estadio dispone los siguientes artículos:

- Art. 64.- El estadio dispondrá de un Administrador de las instalaciones, el mismo, que coordinara las acciones respectivas con el Jefe de seguridad del escenario, pudiendo ser un solo funcionario el que cumpla las dos funciones. Bajo su responsabilidad estará las acciones de coordinación con las autoridades encargadas de las operaciones de seguridad y facilitará el desarrollo de las operaciones de seguridad para los partidos a desarrollarse en el estadio, para lo cual coordinará con el Jefe del Operativo.

En el referido artículo se establece que se debe disponer de un administrador de las instalaciones y un jefe de seguridad, y se permite que a la vez la misma persona designada pueda cumplir con las dos funciones. Por lo no se establece quien o quienes, pueden ser el administrador o jefe de seguridad, por lo que se entendería que puede ser cualquier persona. Lo cual es preocupante, en razón de esta en juego la seguridad de todas las personas que acuden al escenario deportivo (aficionados, periodistas, dirigentes, futbolistas y demás).

La persona encargada de la seguridad debería como mínimo requisito, tener conocimiento y una preparación concerniente al tema, con lo cual pueda desenvolverse y manejar de manera correcta y adecuada las posibles situaciones que puedan desarrollarse en un escenario deportivo.

- Art. 66.- Para las programaciones de fútbol, el estadio será inspeccionado en todas sus localidades, incluyendo bodegas, por las autoridades encargadas del operativo de seguridad OCHO (8) horas antes, luego de lo cual quedará a responsabilidad del jefe de seguridad del estadio las instalaciones y las condiciones en que queda el escenario inspeccionado.

En cuanto a este artículo, es necesario abordarlo teniendo en cuenta que en el mismo se establece la inspección que se le hace a un estadio previo al espectáculo deportivo, considerando que el estadio debe ser inspeccionado por las autoridades en cargadas del operativo de seguridad ocho horas antes, sin embargo el tiempo estimado para tal inspección resulta incoherente de cierta manera, partiendo de que hay programaciones de fútbol en horas del mediodía.

Como ejemplo se puede citar las programaciones que se dan a las 12h00, para cumplir con lo que dispone el reglamento la inspección debería realizarse ocho horas antes, es decir, a las 4 am de la mañana. Dando a entender que no puede ser antes, ni después.

En el Título IV, De La Seguridad, se consideran los artículos 81, 82, 83 mencionados en párrafos anteriores y los siguientes artículos:

- Art. 88.- Los procedimientos de arrestos, detenciones preventivas o acusaciones de los infractores o posibles infractores serán realizados por la Policía Nacional, observando las normas del Código de Procedimiento Penal vigente y el respeto a los Derechos Humanos.

En este artículo se estipula que se debe seguir las normas del Código de Procedimiento Penal, aun cuando el mismo fue derogad. Lo que da a notar la poca preocupación por parte de las autoridades competentes de reformar y mantenerse actualizado y apegada a la realidad deportiva, en este caso al fútbol.

> Art. 92.- El estadio utilizado para los partidos de fútbol de la primera categoría, serie A, dispondrán de UNA (1) amplia valla circundante perimétrica exterior, a cierta distancia del escenario, donde se realizará el primer control de seguridad del público, con cacheo individual en caso necesario. Los estadios de ésta categoría que no posean ésta valla, deberán implementar una móvil de tal manera que se cumpla el objetivo de control de segur
>
> El segundo control de seguridad se realizará en la entrada al estadio. Deberá haber suficiente espacio entre la valla perimétrica exterior y las entradas al estadio, para permitir que el público pueda desplazarse libremente, esta distancia se determinará de acuerdo a la situación del estadio, su localización y la planificación Policial pertinente.

Hay que señalar que no solo en los equipos profesionales de primera categoría de la Seria A, se dan actos de violencia en los escenarios deportivos sino que también ocurre en las demás categorías del fútbol profesional, por lo que resultaría adecuado que se tome en consideración por lo menos en partidos considerados de importancia (partidos finales que determinen el ascenso de categoría, por ejemplo), se tome las mismas medidas de seguridad para resguardar el orden y seguridad pública.

De igual forma en cuanto al control de seguridad para el ingreso a los estadios, el mismo que debería darse cerca de la última entrada al estadio, para que las personas pasen el control y directamente se dirijan a la entrada final del escenario deportivo. El control se

realiza seguido de la primera puerta, por lo que al pasar este control, las personas pueden con facilidad dirigirse a los muros, puertas para adquirir objetos, que son facilitados desde los exteriores y que pueden poner en peligro la seguridad de los asistentes. A sabiendas de que en el segundo control, lo único que se revisa, es el pase de entrada o boleto.

3.4.2 Reglamento del Comité Ejecutivo de Fútbol Profesional y Reglamento de la Comisión Disciplinaria

En cuanto a los reglamentos, en donde se establecen artículos relacionados con las conductas violentas o que puedan ocasionar conductas violentas en escenarios deportivos y sus sanciones. Es importante considerar que el incumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Comité Ejecutivo de Fútbol Profesional, ciertas sanciones están consagradas en el Reglamento de la Comisión Disciplinaria. Las mismas que se realizaran de manera conjunta, mientras que los demás artículos que no tengan ningún vínculo concerniente al tema se harán según al reglamento que pertenezcan.

A continuación se redactaran los artículos del Reglamento del Comité Ejecutivo con las respectivas sanciones:

Reglamento del Comité Ejecutivo de Fútbol	**Reglamento de Comisión Disciplinaria**
Art. 26.- Las asociaciones provinciales tienen la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para impedir el ingreso, venta o consumo de bebidas alcohólicas, en las programaciones que se realizaren en su jurisdicción.	**Art. 38.-** La asociación provincial que no cumpliere lo dispuesto en el Art. 26 del Reglamento del Comité Ejecutivo de Fútbol Profesional, no impidiendo el ingreso de bebidas alcohólicas, será sancionado con multa de mil UDM[4].

[4] UDM: Unidad Deportiva de Multa. El Reglamento del Comité Ejecutivo de Fútbol establece: "Art. 259.- Para todos los efectos determinados en este reglamento y en el de los distintos organismos de funcionamiento de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, cuando se refieran a Unidad Deportiva de Multa, se entenderá que se remite al importe de dos dólares de los Estado Unidos de Norte América."

Las bebidas de moderación, tipo cerveza, únicamente se expenderán en vasos plásticos o de cartón. El comisario de juego o quien haga sus veces, constatará e informará el cumplimiento de la disposición que contiene este artículo.	

Lo que respecta a estos artículos, primero hay que indicar que el las bebidas alcohólicas son consideradas una bebida que puede incitar a la violencia, razón por la cual se ha considerado tomarlo en cuenta.

En el artículo 26, se dispone en su primer inciso de "impedir el ingreso, venta o consumo de bebidas alcohólicas". En su segundo inciso establece que "las bebidas de moderación tipo cerveza" si podrán venderse y se determina como se lo hará. Es decir, existe una contradicción partiendo de que la cerveza es una bebida de bajo contenido alcohólico, con lo cual no deja de ser bebida alcohólica.

Además, en el inciso segundo, la cerveza se la considera como bebida de moderación, teniendo en cuenta que toda bebida en exceso puede generar un riesgo ya sea individual o general. Por lo que resulta falso afirmar que existen bebidas de moderación, lo que existen son los bebedores moderados, tal como lo señala la Fundación de Investigadores Sociales en su artículo (Fundación de Investigaciones Sociales A.C. FISAC, 2018).

Cuadro 1: Reglamento del Comité Ejecutivo de futbol y Reglamento de la Comisión Disciplinaria

Reglamento del Comité Ejecutivo de Fútbol	**Reglamento de Comisión Disciplinaria**
Art. 177.- Si en un partido se suscitaren incidentes por el lanzamiento de objetos a la cancha, el árbitro por propio conocimiento o por informe de sus asistentes o cuarto árbitro, dispondrá que el delegado de control requiera la intervención de la	**Art. 36.-** La asociación provincial sede de una programación, será sancionada de la manera siguiente:

fuerza policial en el lugar de los mismos y la inmediata advertencia al público, por los altavoces, que de continuar estos actos, los clubes serán sancionados. Si luego de la prevención señalada en el inciso anterior, se continuare lanzando objetos a la cancha, el árbitro dispondrá una segunda conminatoria en la que se advertirá que de repetirse estos incidentes el club al que pertenece el o los aficionados responsables del incidente, será severamente sancionado. Si con posterioridad a esta segunda advertencia se reiteraren estos actos, el árbitro de inmediato anunciará al público que el club al que pertenecen el o los aficionados responsables de los incidentes causados, será fuertemente sancionado, y que si en adelante no existieren las garantías necesarias el partido podría ser suspendido.	a) Si ocurrieren los incidentes señalados en el Art. 177 del Reglamento del Comité Ejecutivo de Fútbol Profesional, con multa de cien UDM, por la primera advertencia; doscientos cincuenta UDM, por la segunda advertencia; y, quinientos UDM, la tercera ocasión. Si fuere un mismo el infractor, las sanciones no serán acumulativas. b) Si se produjere la invasión a la cancha por parte de dirigentes o espectadores, descrita en el Art. 178 del Reglamento del Comité Ejecutivo de Fútbol Profesional, la multa será de doscientos cincuenta UDM., si el partido se reanuda dentro de los treinta minutos previstos en dicho artículo; y, la multa será de quinientos UDM. -, si el encuentro fuere suspendido definitivamente. Si fuere un mismo infractor el infractor, las sanciones no serán acumulativas.
Art. 178.- Si en un partido de fútbol dirigentes o espectadores invadieren la cancha, el árbitro o sus asistentes requerirán la intervención de la fuerza policial para que proceda a su desalojo. Si transcurridos treinta minutos contados desde que se produjo la invasión, no se restablecieren las garantías, el árbitro suspenderá definitivamente el encuentro.	c) Si durante una programación ocurrieren los hechos señalados en el inciso primero del Art. 179 del Reglamento del Comité Ejecutivo de Fútbol Profesional, la multa será de trescientos UDM, cada vez en el mismo partido. La multa será de dos mil quinientos UDM, si el partido se suspendiere definitivamente como lo prevé el segundo inciso del indicado artículo. La multa será de mil UDM, si se suscitaren los hechos previstos en el tercer inciso del antes citado artículo. Si fuere un mismo infractor el infractor, las sanciones no serán acumulativas. Las infracciones serán
Art. 179.- Si en una programación se encendiere, detonaren y/o lanzaren al interior de la cancha y/o graderíos, bengalas, explosivos, gases o sustancias lacrimógenas, inflamables, irritantes, tóxicas o alérgicas, o cualquier tipo de juegos pirotécnicos, el árbitro no iniciará el partido, o lo detendrá si éste	

se encontrare disputando y, dispondrá que el delegado de control requiera la intervención de la fuerza policial, la que tratará por todos los medios restablecer las garantías necesarias para que el partido se inicie o reanude y termine normalmente. Si transcurrido treinta minutos contados desde el momento en que se produjeron los incidentes, las garantías no se restablecieren, el árbitro sin ninguna otra consideración decretará la suspensión definitiva del partido. Si los hechos a los que se refiere este artículo se produjeren luego de concluido el encuentro, con presencia de los espectadores en el estadio, el árbitro y el comisario de juego o quien haga sus veces, informará lo ocurrido clara y detalladamente.	acumulativas para el mismo infractor en el partido. d) Si durante el desarrollo de un partido ocurrieren los hechos determinados en el Art. 180 del Reglamento del Comité Ejecutivo de Fútbol Profesional, la multa será de 500 UDM. e) Si se produjere la invasión a la cancha con la agresión que prevé el Art. 181 del Reglamento del Comité Ejecutivo de Fútbol Profesional, la multa será de quinientos UDM.198 f) Si antes del inicio de un partido, en el intermedio o luego de su conclusión, ocurrieren los hechos señalados en el artículo 177 del Reglamento del Comité Ejecutivo de Fútbol Profesional, la multa será de doscientos UDM. g) Si antes del inicio de un partido, en el intermedio o luego de su conclusión, ocurrieren los hechos señalados en el artículo 180 del Reglamento del Comité Ejecutivo de Fútbol Profesional, la multa será de quinientos UDM. (…)
Art. 180.- Si en un partido se lanzaren objetos al interior de la cancha que impactaren a cualquiera de los árbitros, jugadores u otra persona que reglamentariamente se encontrare autorizada para intervenir en la respectiva programación, o éstos fueren objeto de cualquier agresión física por parte de los espectadores, el árbitro por intermedio del delegado de control, anunciará al público que se ha producido tal hecho y que si en adelante no existieren las garantías necesarias el partido podría suspenderse. El árbitro conforme a lo previsto en este reglamento informará lo acontecido.	
Art. 181.- Si antes, durante, en el intermedio o luego de finalizado un partido, dirigentes o espectadores invadieren la cancha y agredieren a cualquiera de los árbitros, jugadores, u otra persona	

reglamentaria autorizada para intervenir en una programación, el árbitro no iniciará o suspenderá provisionalmente el partido, según el caso, y dispondrá se informe al público que el club culpable de la invasión y agresión será impedido de jugar su siguiente partido como local en su estadio. Si dentro de treinta minutos las garantías no se restablecieren el partido será suspendido definitivamente. Para el juzgamiento de estos hechos consignados en el inciso anterior se tomará en consideración el ámbito de aplicación del Reglamento de la Comisión Disciplinaria	

Fuente: elaboración propias basado en artículos del Reglamento del Comité Ejecutivo de Fútbol y del Reglamento de la Comisión Disciplinaria de fútbol profesional ecuatoriano.

El Reglamento del Comité Ejecutivo de Fútbol, en los artículos 177, 178, 179, 180 y 181 se establecen conductas violentas en los estadios por parte de los espectadores, y, en el Reglamento de la Comisión Disciplinaria en un su artículo 36 establece las sanciones que se darán a los diferentes acontecimientos violentos. En consideración a lo establecidos en los artículos antes mencionados, cabe señalar que más allá de las sanciones, que de por si se basa en la suspensión provisional o definitiva y una multa, se deja una gran responsabilidad al árbitro que dirige el encuentro deportivo, con lo cual se "determine la responsabilidad de los autores de los hechos" ya que se indica que el mismo debe informar "clara y detalladamente" lo acontecido, tal como se establece en el artículo 182 del Reglamento del Comité Ejecutivo de Fútbol.

Es de consideración hacer notar que un árbitro se enfoca en lo que pasa dentro de la cancha, por lo que resulta difícil que pueda informar un acontecimiento, ya sea por propia cuenta o aun cuando tenga el informe de sus asistentes o del cuarto árbitro, ya que como tal se encargan de dirigir un partido de fútbol haciendo cumplir las reglas dentro del campo de juego, sin percatarse de lo que suceda fuera de la misma.

3.5 Proyecto de Ley Orgánica de Prevención y Sanción de la Violencia en el Deporte

El Proyecto de Ley sobre la Prevención y Sanción de la Violencia en el Deporte presentado el 23 de octubre del 2017 con el Oficio N 45-CV-AN-2017, con la finalidad de la constante incidencia de violencia dentro y fuera de los escenarios deportivas y los cuales debido a la "falta de una normativa preventiva y sancionadora se ve en aumento el índice de violencia en el deporte así como el hecho de que queden casos en la impunidad", tal como se menciona en la exposición de motivos del mencionado proyecto normativo.

El Proyecto de ley, tiene por objeto "la creación, implementación y desarrollo de un sistema preventivo y sancionatorio" (Asamblea Nacional, 2017) para erradicar la en los escenarios deportivos. En la parte de Disposiciones Reformatorias se establece realizar reformas al Código Orgánico Integral Penal.

Se pretende añadir artículos respecto a la violencia en los escenarios deportivos, en la parte de los delitos contra la seguridad pública a continuación del artículo 364 y modificar en la parte de contravenciones, el artículo 397, denominado contravenciones en escenarios deportivos.

- **PRIMERO**. Los artículos que se pretenden añadir son los siguientes:

– **Art. (A1).- Violencia en el interior de escenarios deportivos.-** Sin perjuicio de las infracciones contempladas en este Código, la persona que encontrándose en el interior de un escenario deportivo, actuando individuamente o formando asociaciones o agrupaciones, incite, provoque, mantenga o cause alteración al orden público, será sancionado de la siguiente manera:

a) Quien porte bengala o cualquier material inflamable, pirotécnico o explosivo, será sancionado con pena de uno a diez días de privación de libertad, multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general, y prohibición especial de ingreso a escenarios deportivos durante ciento ochenta días;

b) Quien encienda bengala o cualquier material inflamable, pirotécnico o explosivo, será sancionado con pena de diez a veinte días de privación de libertad, multa de cuatro salarios básicos unificados del trabajador en general, y prohibición especial de ingreso a escenarios deportivos durante ciento ochenta días;

c) Quien arroje o lance bengala o cualquier material inflamable, pirotécnico o explosivo será sancionado con pena de veinte a treinta das de privación de libertad, multa de seis salarios básicos unificados del trabajador en general, y prohibición especial de ingreso a escenarios deportivos durante doscientos setenta días. Si como resultado de esta acción se produjere lesiones, será sancionada conforme al Art. 152 del presente Código;
d) Quien arroje o lance cualquier objeto que resulte contundente, será sancionado con pena de veinte a treinta días de privación de liberta, multa de seis salarios básicos unificados del trabajador en general, y prohibición especial de ingreso a escenarios deportivos por doscientos setenta días. Si como resultado de esta acción se produjere lesiones, será sancionada conforme al Art. 152 del presente Código;
e) Quien ingrese de forma no autorizada a la cancha y/o escenario deportivo, será sancionado con pena de uno a diez días de privación de libertad, multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general, y prohibición especial de ingreso a escenarios deportivos durante noventa días;
f) Quien escale o suba las mallas de protección de un escenarios deportivo, será sancionado con multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general, y prohibición especial de ingreso a escenarios deportivos durante noventa días;
g) Quien promueva conductas o comportamientos de menosprecio a cualquier actor deportivo, en relación con su origen racial, étnico, religión, política, convicciones, discapacidad, edad, sexo, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, será sancionado con multa de tres salarios básicos unificados del trabajador en general, y prohibición especial de ingreso a escenarios deportivos durante ciento ochenta días, siempre y cuando no se configure otro delito;
h) Quien porte arma corto punzante o eléctrica, será sancionado con pena de uno a diez días de privación de libertad, multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general, y prohibición especial de ingreso a escenarios deportivos durante tres meses;
i) Quien intervenga en riñas colectivas de tal manera que se afecta al orden público, será sancionado con pena de veinte a treinta días de privación de libertad, multa de seis salarios básicos del trabajador en general, y prohibición especial de ingreso a escenarios deportivos por trescientos sesenta y cinco días;

Si se verificare la utilización de menores de edad para encubrir los actos antes tipificados, las penas serán las establecidas en dichos literales agravadas en un tercio y multa de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general, junto con la prohibición especial de ingreso a escenarios deportivos por dos años.

Lo que respecta en este artículo es importante indicar que se detalla de manera más específica las conductas que se da en un escenario deportivo y este artículo se centra en lo que sucede en el interior. Se incluyen otro tipo de elementos y conductas que son comunes de ver en un estadio como es el hecho de promover comportamientos de menosprecio respecto a cualquier condición personal o social, portar materiales inflamables, armas eléctricas. Además de que este tipo de acciones son configuradas como delito y ya no como contravención, estableciendo sanciones como la pena privativa de libertad, multas y la prohibición de ingreso a los escenarios deportivos, las mismas que se aplicarían según el caso.

- **Art. (A2).- Violencia con ocasión deportiva.-** sin perjuicio de las infracciones contempladas en esta Ley, la persona que al dirigirse, al abandonar un escenario deportivo o situándose en las inmediaciones donde la realización de un evento deportivo tenga lugar, actuando individualmente o formando asociaciones o agrupaciones, incite, provoque, mantenga o cause alteración al orden público, mediante actos que pongan en peligro la vida, la integridad física, la libertad de las personas y/o la seguridad pública; o pongan en peligro las edificaciones, instalaciones o bienes de propiedad privada, será sancionada de la siguiente manera:
 a) Quien porte o encienda bengala o cualquier material inflamable, pirotécnico o explosivo, sin la autorización de la autoridad competente y dentro del perímetro de seguridad del escenario deportivo, será sancionado con pena de diez a veinte días de privación de libertad, multa de cuatro salarios básicos unificados del trabajador en general, y prohibición especial de ingreso a escenarios deportivos durante ciento ochenta días;
 b) Quien porte dentro del perímetro de seguridad del escenario deportivo, arma corto punzante, eléctrica, o gas pimienta, será sancionado con pena de diez a veinte días de privación de libertad, multa de cuatro salarios básicos unificados del trabajador en general y prohibición especial de ingreso a escenarios deportivos durante ciento ochenta días;
 c) Cuando de la alteración no resultaren personas heridas ni daños a la propiedad privada; será sancionada con pena de veinte a treinta días de privación de libertad, multa de seis salarios básicos unificados del trabajador en general, y prohibición especial de ingreso a escenarios deportivos durante ciento ochenta días;
 d) Cuando de la alteración se verificaren daños a la propiedad privada; será sancionada con pena de treinta a noventa días de privación de libertad, multa de diez salarios básicos unificados del trabajador en general junto con la prohibición especial de ingreso a

escenarios deportivos por trescientos sesenta y cinco días, sin perjuicio de la responsabilidad civil correspondiente;

e) Cuando de la alteración se verificaren lesiones contempladas en el Art. 152 de esta Ley, las penas serán las establecidas en dicho articulado agravadas en un tercio y multa de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general junto con la prohibición especial de ingreso a escenarios deportivos por dos años, sin perjuicio de la responsabilidad civil correspondiente.

Con ocasión de evento deportivo estará prohibido el traslado o porte de armas corto punzantes, combustibles, explosivos, o cualquier objeto que se considere contundente, para lo cual la Policía Nacional dentro del operativo de seguridad programado para los eventos podrá ejercer los controles en todo el territorio nacional; y, en base a criterios de prevención y de inteligencia, tendrá la facultad de decomisar dichos objetos para su posterior destrucción.

Cuando de la alteración se verificare la utilización de menores de edad para encubrir los actos aquí tipificados, las penas serán las establecidas en dicho articulado agravadas en un tercio y multa de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general, junto con la prohibición especial de ingreso a escenarios deportivos por dos años.

Cuando se verifique el concurso de los delitos mencionados, las penas serán acumuladas según lo establecido en el Art. 55[5] de este Código.

Este artículo hace mención a la violencia en ocasión deportiva, la misma que se enfoca a las conductas violentas que se dan en las inmediaciones, previo o después de un evento deportivo, así como los daños que se ocasionen en la instalaciones o bienes de propiedad privada sin perjuicio de la responsabilidad civil que pueda ocasionar los mismos. En el inciso segundo a la Policía Nacional dentro del operativo de seguridad que se programe para un evento deportivo se le da la facultad de ejercer controles y decomisar los objetos previsto en este artículo. De igual manera las sanciones es la pena privativa de libertad, multa y la prohibición de ingreso a los escenarios deportivos.

[5] Código Orgánico Integral Penal. (2014). Artículo 55.- Acumulación de penas.- La acumulación de penas privativas de libertad procede hasta un máximo de cuarenta años.

Las multas se acumulan hasta el doble de la máxima impuesta.

- **Art. (A3).- Prohibición especial de ingreso a los escenarios deportivos.-** para todos los supuestos tratados en los artículos precedentes se contempla como pena accesoria la prohibición de especial de ingreso a los escenarios deportivos cuyo propósito es garantizar, en los eventos de carácter deportivo y por un tiempo determinado, la ausencia de las personas condenadas por infracciones relacionadas a la violencia deportiva.

 Para el efecto, el órgano jurisdiccional competente, en la sentencia condenatoria y observando el cronograma deportivo emitido por las Federaciones Deportivas correspondientes, impondrá al responsable, adicional a la pena privativa de libertad, lo siguiente:

 1. La prohibición general de concurrir a eventos deportivos, cuya duración se encuentra establecida en cada caso; y,
 2. La obligación específica de presentarse ante la Unidad de Policía Comunitaria más cercana a su domicilio en los días y horas correspondientes a los encuentros deportivos, hasta la finalización del mismo. Esta prohibición deberá ser determinada por el artículo 60 numeral 3[6] de este Código.

 Las previsiones antes mencionadas deberán ser cumplidas por el responsable de una vez que este haya culminado su pena privativa de libertad.

 En caso de incumplimiento de esta medida, la persona será procesada por el delito contemplado en el Art. 282[7] del Código Orgánico Integral Penal, con una pena agravada en dos cuartos.

Conforme a las disposiciones establecidas en los artículos A1 y A2 antes mencionados, en las cuales se establece como parte de la sanción el prohibir el ingreso a escenarios deportivos para evitar la presencia de personas condenadas por actos violentos ingresen a un evento deportivo durante un determinado tiempo, en este artículo A3 se indica cómo se va a lograr que se cumpla con tal sanción. Es así que se toma dos aspectos basados en el cronograma deportivo emitido por las federaciones deportivas pertinente que es la prohibición de acudir a un escenario deportivo durante el tiempo establecido según el caso y la presentación obligatoria a la Unidad de Policía Comunitaria que se encuentre cerca a su

[6] Ibíd., Art 60.- Penas no privativas de libertad.- Son penas no privativas de libertad: 3. Comparecencia periódica y personal ante la autoridad, en la frecuencia y en los plazos fijados en sentencia.

[7] Ibíd., Art 282.- Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente.- La persona que incumpla órdenes, prohibiciones específicas o legalmente debidas, dirigidas a ella por autoridad competente en el marco de sus facultades legales, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años

domicilio los días y horas que se fijen los eventos deportivos hasta que se terminen los mismos. Y en caso de que no se acate las medidas dispuestas incurrirá en el delito de "Incumplimiento de decisiones legitimas de autoridad competente" consagrado en el artículo 282 del COIP y además la pena será agravada en dos cuartos.

- **Art. (A4).- Responsabilidad del coordinador de seguridad, organizador del evento deportivo y anfitrión deportivo.-** El coordinador de seguridad a cargo de las funciones de prevención de riesgos en la Ley Orgánica de Prevención y Sanción de la Violencia en el Deporte, que omita o falle en el cumplimiento de sus obligaciones de prevención, debido control y evaluación del evento deportivo a su cargo, previstas en la norma referida, será sancionado con multa de uno a veinte salarios básicos unificados del trabajador en general.

 En el evento de que se concreten infracciones autónomas dentro de las instalaciones deportivas como consecuencia de las fallas en la prevención y debido control, imputables al coordinador de seguridad, según el inciso anterior, la pena será de uno a seis meses de privación de libertad, sin perjuicio de la responsabilidad civil correspondiente.

 Al organizador del evento deportivo cuyo coordinador de seguridad sea responsable de los supuestos anteriores, se le impondrá una pena de multa de veinte a cien salarios básicos unificados del trabajador en general, y suspensión temporal o definitiva, según la gravedad de la infracción.

 El anfitrión deportivo que dé en arrendamiento o comodato un escenario deportivo sin contar con la licencia del mismo, será sancionado con multa de diez a cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general, y suspensión temporal o definitiva, según la gravedad de la infracción, sin perjuicio de la responsabilidad civil correspondiente.

 El anfitrión deportivo que dé en arrendamiento o comodato un escenario deportivo sin contar con la revisión periódica de la licencia del mismo, será sancionado con multa de diez a treinta salarios básicos unificados, y suspensión temporal o definitiva según la gravedad de la infracción, sin perjuicio de la responsabilidad civil que haya lugar.

Finalmente el artículo A4 establece responsabilidades tanto al coordinador de seguridad, al organizador del evento deportivo y al anfitrión deportivo. En el proyecto de esta ley para la prevención y sanción de la violencia en el deporte se define cada uno, por lo que por coordinador de seguridad se entiende que es "la persona natural o jurídica designada por el organizador para diseñar, coordinar y ejecutar planes de gestión de vulnerabilidades y prevención de riesgos (…)"; Organizador del evento deportivo es la "persona natural o

jurídica que lleva a cabo la actividad de organización del evento deportivo" y; anfitrión deportivo es la "persona natural o jurídica que ejerce la propiedad o administración de un escenario deportivo." (Asamblea Nacional, 2017). Las sanciones que se establecen son multas y la suspensión temporal o definitiva, no se establece de que.

- **SEGUNDO.** En el proyecto de ley se dispone modificar es el Art. 397 del mismo COIP, que en la actualidad dispone lo siguiente:

> **Art. 397.- Contravenciones en escenarios deportivos y de concurrencia masiva.-** Será sancionada hasta con cien horas de trabajo comunitario y prohibición de ingreso a todo escenario deportivo y de concurrencia masiva hasta un año:
>
> 1. La persona que durante el desarrollo de un evento masivo invada violentamente y sin autorización el terreno de juego o el escenario.
> 2. La persona que arroje objetos contundentes a la cancha, al escenario principal, a los graderíos, a los lugares de tránsito o acceso.
> 3. La persona que introduzca de manera subrepticia a escenarios deportivos o de concurrencia masiva armas blancas, petardos, bengalas o material pirotécnico prohibido.
>
> La o el dirigente deportivo o dirigente de barras de los clubes participantes en los eventos deportivos en que se produzcan actos de violencia y no los denuncie ante la autoridad competente.

El proyecto de ley dispone eliminar ciertas palabras del artículo 397 que son:

- En el título del artículo a continuación de contravenciones se elimine la frase "deportivos y"
- En el primer inciso a continuación de la palabra escenario se elimine "deportivos y"
- En el numeral primero se elimine las palabras "el terreno de juego o"
- Finalmente que se elimine todo el ultimo inciso del artículo en mención.

Por lo que el artículo quedaría de la siguiente manera:

- **Art. 397.- Contravenciones en escenarios de concurrencia masiva.-** Será sancionada hasta con cien horas de trabajo comunitario y prohibición de ingreso a todo escenario de concurrencia masiva hasta un año:

1. La persona que durante el desarrollo de un evento masivo invada violentamente y sin autorización el escenario.
2. La persona que arroje objetos contundentes a la cancha, al escenario principal, a los graderíos, a los lugares de tránsito o acceso.
3. La persona que introduzca de manera subrepticia a escenarios de concurrencia masiva armas blancas, petardos, bengalas o material pirotécnico prohibido.

En este artículo los escenarios deportivos son considerados como de concurrencia masiva y al campo de juego se lo considera como escenario mientras que las sanciones establecidas en el mismo no se las modifica. Por lo que al hacer solo unas eliminaciones de palabras el artículo sigue en lo mismo en cuanto a que las sanciones siguen siendo vulnerables y además de que las sanciones son diferentes respecto a las mismas conductas que se tipifica en los artículos que se pretenden añadir al COIP. Por lo que puede caer en un conflicto de normas y para lo cual se aplicaría en el principio de Favorabilidad que está consagrado en el artículo 5, número 2 del COIP, que indica lo siguiente:

> "En caso de conflicto entre dos normas de la misma materia, que contemplen sanciones diferentes para el mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción".

Es decir, al monumento de que incurra una persona su conducta con lo consagrado en los artículos que se quieren añadir, que son los antes indicados, con las conductas que prevé el artículo 397, entonces se aplicaría la menos rigurosa.

Con estos cambios en el Código Orgánico Integral Penal se pretende erradicar la violencia en los escenarios deportivos o estadios de fútbol profesional, que es en lo que se enfoca el tema de investigación con lo cual se permitiría a todos los participantes brindar mejor seguridad en cuanto en la infraestructura de los escenarios deportivos para que sean óptimos para su uso y sobre todo que se cree un ambiente deportivo de paz, cumpliendo con el derecho que tienen las personas "a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y tiempo libre", tal como lo establece el artículo 24 de la Constitución ecuatoriana.

4. CAPÍTULO III. RECOPILACÍON Y ANÁLISIS DE FUENTES DE INFORMACIÓN

4.1 Recopilación de la Información

La presente investigación es una disertación teórica aplicada que exige una revisión de la teoría y contrastación con la realidad, específicamente en este caso la verificación de la aplicación del COIP en relación a los casos violencia en los escenarios deportivos de futbol profesional ecuatoriano.

Para esto fue necesario obtener información de fuentes primarias, como asistentes a estadios, abogados, dirigentes deportivos; y secundarias, mediante revisión de información legal en el COIP, constitución, reglamento, estatuto y fuentes bibliográficas como libros especializados, periódicos entre otros.

Mediante muestreo no probabilístico decisional se seleccionó abogados con criterio legal sobre el tema y dirigente deportivo. Para obtener la información de los asistentes a los estadios se calculó una muestra considerando una población infinita y muestreo no probabilístico casual. (Munch y Angeles, 1997, p. 114)

El tamaño de la muestra de definió mediante la siguiente fórmula:

$$n = \frac{z^2 pq}{d^2}$$

$$n = \frac{1.96^2 * (0.05)(0.95)}{(0.05)^2}$$

$$n = 73$$

Donde:

p = proporción aproximada del fenómeno en estudio en la población de referencia

q = proporción de la población de referencia que no presenta el fenómeno en estudio (1 -p). La suma de la p y la q siempre debe dar 1.

z = valor de Z crítico, calculado en las tablas del área de la curva normal. Llamado también nivel de confianza.

d = nivel de precisión absoluta. Referido a la amplitud del intervalo de confianza deseado en la determinación del valor promedio de la variable en estudio. (Aguilar, 2005, p. 336)

4.2 Análisis de fuentes de información

4.2.1 Encuesta

Con la información recogida a través de las diferentes encuestas realizadas tanto a los asistentes a los escenarios de fútbol profesional, a diferentes abogados y al presidente de la comisión disciplinaria de fútbol del Ecuador, se ha recopiló valiosa información con la cual se puede tener una clara apreciación sobre el punto de vista de los encuestados dándonos así los siguientes resultados según las diferentes encuestas.

Encuesta 1. Asistentes a Escenarios de Fútbol Profesional

PREGUNTA 1.

¿Con qué frecuencia acude a un estadio de fútbol profesional?, según asistentes a escenarios de fútbol profesional.

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Una vez al mes	16	21,9
Dos veces al mes	21	28,8
Tres o más veces al mes	36	49,3
TOTAL	73	100,0

En cuanto a la primera pregunta, referente a la frecuencia que los asistentes acuden a un estadio de fútbol profesional, de un total de 73 encuestados que representan el 100% de los diferentes equipos de la serie A del Ecuador, dando así los siguientes resultados. El 49,3 % que representa a 36 encuestados acude tres o más veces al mes a un estadio de fútbol profesional, el 28,8% de los mismos que representa 21 encuestados acude dos veces al mes a un estadio de fútbol profesional y, el restante que representa el 21,9 % que vienen a ser 16 encuestados acude una vez al mes a un estadio de fútbol profesional.

Por lo tanto se puede llegar a la conclusión de que la mayor parte de los encuestados asisten de manera regular a un estadio de fútbol profesional, lo cual hacen confiables las opiniones de los encuestados frente a los sucesos de violencia que se dan en los escenarios deportivos.

PREGUNTA 2.

¿Ha sido testigo de un acto de violencia en el estadio?, según asistentes a escenarios de fútbol profesional.

OPCIONES		FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI		64	87,7
	Peleas entre barras	42	57,5
	Lanzamientos objetos contundentes	7	9,6
	Ingreso Forzado	2	2,7
	Peleas con arma blanca	1	1,4
	Agresión: hincha-(policía, jugadores, árbitro)	3	4,1
	N.S	2	2,7
	N.C	3	4,1
NO		9	12,3
TOTAL		73	100,0

En la segunda pregunta en la que se pretende conocer si los asistentes han sido testigos de un acto de violencia en los estadios de fútbol profesional de un total de 73 personas encuestadas que representan el 100%, se ha obtenido los siguientes resultados:

El 87,7% de encuestados que vienen a ser 64 personas, responden de manera afirmativa, entre los cuales:

- el 57,5% ha observado que la gran parte de actos violentos son de peleas entre barras;
- el 9,6% ha sido testigo de lanzamiento de objetos contundentes entre barras y hacia la cancha principalmente;
- el 2,7% ha visto que al momento de ingresar a un estadio se trata de entrar a la fuerza sin pasar por los respectivos controles de seguridad, es decir, han observado un ingreso forzado;
- el 1,4% por ciento ha sido testigo de peleas con armas blancas;
- el 4.1% ha presenciado agresiones entre hinchas-policía, hinchas –jugadores, hinchas árbitros;
- el 2,7% no contesta de manera específica el tipo de agresión del cual ha sido testigo y;

- el 4,1 % responde manera afirmativa la pregunta pero deja en blanco el tipo de acto violento observado.

Mientras que el 12,3%, que de 73 encuestados solo 9 asistentes consideran no haber sido testigos de ningún acto de violencia en un estadio de fútbol profesional al que hayan asistido.

En conclusión se puede determinar que el 87,7% por ciento de las personas que asisten a un escenario de fútbol profesional que es un grado alto ha sido testigo presencial de un acto de violencia de diferentes tipos. Estos datos confirman la preocupación, motivo de esta investigación, ya que se entiende que en la mayoría de los encuentros deportivos se dan actos violentos, los cuales ponen en peligro la seguridad de los asistentes y no se hace nada al respecto para controlar estas situaciones, ya que tan solo el 12,3% de las veces que las personas han asistido a un evento deportivo no han sido testigos de ningún acto de violencia.

PREGUNTA 3.

¿Por qué considera que se dan actos de violencia en los estadios? (puede elegir más de una respuesta), según asistentes a escenarios de fútbol profesional.

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Bebidas alcohólicas	32	28,8
Sustancias estupefacientes	23	20,7
Fanatismo	44	39,6
Otros: falta educación	10	9,0
N.C	2	1,8
TOTAL	111	100,0

De la pregunta tercera con un total de 73 encuestados se ha obtenido un total de 111 respuestas que representa el 100%, las cuales tratan sobre las razones por las que se dan actos de violencia en los estadios de fútbol profesional y de las cuales se obtienen los siguientes resultados:

La mayor razón por la que se dan actos de violencia en los estadios de fútbol profesional con el 39,6% consideran que es el fanatismo; seguido por las bebidas alcohólicas con un 28,8%; por su parte el 20,7% consideran que las sustancias estupefacientes son la tercera razón; finalmente el 9% consideran que otras de las razones por las que se dan comportamientos violentos en los estadios es la falta de educación de las personas asistentes. Un 2% no contestaron tal pregunta

Por consiguiente se considera el fanatismo es la razón principal según las encuestas realizadas, es importante tomar las medidas necesarias para evitar enfrentamientos en cuanto a la hinchada local como visitante, así como también al ser las bebidas alcohólicas seguido por las sustancias estupefacientes se entiende que no existe un control eficiente al ingreso, ni en los interiores del estadio poniendo en riesgo la integridad y seguridad de los asistentes.

PREGUNTA 4.

¿Conoce usted si hay una ley que sanciona actos de violencia en los estadios?, según asistentes a escenarios de fútbol profesional.

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	21	28,8
COIP	9	12,3
Desconoce ley	12	16,4
NO	52	71,2
TOTAL	73	100,0

La cuarta pregunta con la que se pretende saber si las personas que asisten a un estadio de fútbol profesional conoce si hay una ley que sancione los actos de violencia en los estadios, dieron los siguientes resultados:

Con un 28,8% que representan a 21 personas respondieron que conocen que hay una ley que sanciona los actos de violencia que se generan en los estadios de fútbol profesional, de los cuales el 9% indicó que el Código Orgánico Integral Penal (COIP) y el 16, 4% respondieron que sabían que hay una ley pero que indicaron desconocer el nombre de la ley que sanciona los actos de violencia.

Por su lado 52 de los encuestados que representa el 71,2% dieron una respuesta negativa, es decir, desconocen que exista una ley sancionadora de actos de violencia en los estadios de fútbol profesional.

De lo anterior se desprende que el mayor porcentaje de los encuestados que es el 71,2% como se lo muestra en la tabla, no conoce de una ley que sancione los actos de violencia, por lo que se entendería que no saben que conductas se encuentran tipificadas ni mucho menos las conductas a las que se atienen por los determinados actos violentos que puedan suscitarse en un estadio, por lo tanto se debería poner mayor énfasis al respecto.

PREGUNTA 5.

Sabe usted ¿Cómo se sanciona los actos de violencia en los estadios?, según asistentes a escenarios de fútbol profesional.

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Desconoce sanción	28	43,8
Prisión	17	26,6
Prohibición ingreso a estadio	13	20,3
Multas	12	18,8
Conforme la ley	4	6,3

Suspensión estadios	4	6,3
N.C.	4	6,3
No hay sanción	2	3,1
Trabajo social	1	1,6
TOTAL	85	100,0

En relación a la quinta pregunta se ha hecho énfasis en cuanto a si los asistentes saben que tipos de sanciones se sanciona en la ley, con un número de 85 respuestas que representa el 100%, de tal manera que se ha llegado a los siguientes resultados:

El 43,8% dice desconocer la sanciones que se aplican a los actos de violencia en los estadios de fútbol profesional; el 26, 6 por ciento piensan que la sanción que se establece en la ley es la prisión; con el 20,3% las personas consideran que la prohibición de ingreso al estadio es como se sanciona los actos violentos, así también el 18,8% especulan que se sanciona con multas; el 6,3% consideran que hay una ley y se sanciona conforme a la misma; del mismo con un 6.3% piensan que se sanciona con la suspensión de los estadios en los que se cometen los actos de violencia; así también con un 6,3% desconocen cómo se sanciona los actos de violencia en estadios; a penas con el 3,1% consideran que no existe sanción alguna por lo que se siguen dando los actos violentos en los estadios y, el 1.6% dice que la sanción es el trabajo social.

Con los resultados obtenidos se desprende que de todas las respuestas por parte de los asistentes encuestados, a pesar de que el 20,3% considera que es la prohibición de ingreso a los estadios y apenas el 1,6% se refiriere al trabajo social, ninguno supo dar con la sanción como tal que se establece en el COIP, en su artículo 397, respecto las contravenciones en escenarios deportivos, y el cual dispone que se sancionara con trabajo comunitario y prohibición de ingreso a todo escenario deportivo.

PREGUNTA 6.

¿Qué sugiere usted para evitar los actos de violencia?, Según asistentes a escenarios de fútbol profesional.

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Control antes, durante y después del partido	26	29,9
Educar asistentes	20	23,0
Prohibición de bebidas alcohólicas	14	16,1
Crear leyes	8	9,2
Sanciones fuertes	7	8,0
Aplicar la ley	7	8,0
Separar barras	3	3,4
Cámaras de vigilancia	2	2,3
TOTAL	87	100,0

Finalmente en la sexta pregunta realizada para los asistentes a escenarios deportivos, en la cual se ha pedido una sugerencia para evitar los actos de violencia que se generan en los estadios de fútbol profesional, llegando a obtener un total de 87 respuestas que equivalen al 100%, han considerado las siguientes medidas:

- El 29,9% de respuestas consideran que debe existir mayor control previo al partido, en especial en una revisión exhaustiva para evitar que se ingrese objetos contundentes o cualquier tipo de arma con la que se dan los actos violentos así como también debería darse un control durante y después del encuentro deportivo tanto por parte de la policía nacional, como de los miembro de la seguridad interna de los estadio;
- El 23% señala que se debería educar a las personas para que asistan al estadio y disfruten de manera pacífica del espectáculo deportivo y no se realicen actos de violencia;
- El 16,1% indica que la prohibición de bebidas alcohólicas dentro de un escenario deportivo debería prohibirse o por lo menos tener un control drástico en la venta de este tipo de bebidas, ya que es la segunda razón después del fanatismo según la encuesta, por las cuales se generan actos de violencia en los estadios;

- El 9,2% sugiere que se debería crear una ley que se ocupe específicamente de regular los actos de violencia en los escenarios deportivos, así como también el 8% opina que se debe poner sanciones fuertes;
- El 8% consiente en que para regular los actos de violencia se debe aplicar la ley, a pesar de que como se analiza en la pregunta número cuatro, la mayor parte de respuestas es el desconocimiento de la ley que regula y mucho menos saber realmente cual es la sanción legal, lo cual se aprecia en el análisis de los resultados de la pregunta cinco;
- El 3,4% considera que se debe separa de una mejor manera a las denominadas barras bravas que son quienes más se enfrentan y teniendo en cuenta que el fanatismo es la principal razón de actos de violencia según la presente encuesta;
- Y por último el 2,3% aprecian que se deben ubicar cámaras de seguridad en todas las partes del estadio para poder ubicar a las personas que cometan actos de violencia y se pueda aplicar las respectivas sanciones a los responsables.

Se concluye que las medidas que se aplican en la actualidad en los estadios de fútbol profesional no es la adecuada, del mismo modo se ha sugerido como medida para llegar a prevenir y dejar que los casos de violencia queden sin resolverse, se debe contar con una normativa que se adapte a la actualidad del fútbol ecuatoriano, razón por la cual se siguen dando actos de violencia.

Encuesta 2. Abogados

Los resultados obtenidos mediante esta encuesta realizada a diferentes abogados, es para complementar con mayor claridad desde un punto de vista legal concerniente al presente tema de tesis respecto a la violencia que se dan en los estadios de fútbol profesional, para lo cual se ha realiza las siguientes preguntas seguido del análisis de sus respectivas respuestas

Pregunta 1.

¿Considera que el COIP contempla o regula de manera correcta los actos de violencia en los estadios? Explique, Según abogados.

Se considera que el Código Orgánico Integral Penal contempla o regula de manera correcta los actos de violencia en los estadios, los abogados encuestados en su totalidad dieron una respuesta negativa a tal pregunta, dentro de las cuales se establecieron los siguientes puntos: con el 33,3% considera que no debería ser una contravención sino que debe ser tipificada como delito por ende, la sanción no debe quedarse en el trabajo comunitario que se establece como sanción; así también el 33,3% indica que debe existir una ley específica ya que como se ve en los resultados el 66,7% señala que el COIP no regula todos los actos que pueden suscitase en un estadio de fútbol profesional.

Como conclusión se puede apreciar que la legislación ecuatoriana es insuficiente ya que establece una figura que no siempre se sujeta a los hechos que ocurren ates, durante e incluso después de un partido y es decir, carece de una normativa específica y adecuada para regular los actos violentos que se dan en los estadios de fútbol profesional, y se añade que no debe ser considerada como contravención sino que debe ser tipificada como delito.

Pregunta 2.

¿Cree usted que las sanciones que prevé el COIP han permitido disminuir la violencia en los escenarios deportivos de fútbol profesional? Explique, según abogados.

Según el criterio de los abogados no ha disminuido la violencia en los estadios de fútbol profesional a pesar de que ciertas conductas se encuentran tipificadas como contravenciones en escenarios deportivos y de concurrencia masiva en el COIP. Es así que el 25% considera que la falta de voluntad humana es una de las razones por las cuales no disminuyen los actos violentos, razón por lo cual se observa violencia continua en los estadios; el 25% también considera que a pesar de que ya está tipificado ciertas conductas, aun se dan actos violentos que ha causado la muerte de persona; el restante 50% concuerdan en que los actos de violencia en estadios es por la falta de normativa

Se concluye que con las sanciones que prevé el COIP, no ha disminuido la violencia en los escenarios deportivos.

Pregunta 3.

¿Conoce usted si los casos denunciados por violencia en los estadios han sido judicializados y sentenciados?, según abogados.

Respecto a si los abogados conocen casos por violencia en los estadios de fútbol profesional que han sido denunciados, judicializados y sentenciados, han dado los siguientes resultados: el 33,3% por ciento supo manifestar que conoce algunos casos pero que los mismos no han tenido mayor éxito ni trascendencia. Mientras que el 66,7% desconocen casos, salvo los que los medios de comunicación dan a conocer.

Por lo tanto se concluye en razón de las respuestas obtenidas en las encuestas realizadas a abogados con experiencia, que los casos generalmente no son judicializados y los que llegan a ser, no son sentenciados. Razón por la cual muchas de las ocasiones los casos quedan en la impunidad.

Pregunta 4.

¿Cuáles son sus sugerencias desde el punto de vista legal para disminuir el índice de violencia en los estadios?, según abogados.

Finalmente las sugerencias de los abogados desde un punto de vista legal para disminuir el índice de violencia en los estadios se han dado las siguientes: el 66,7% coinciden en que debe darse un cambio en la legislación tanto deportiva como penal. Mientras que el 33,3% consideran que deben existir corresponsabilidades entre dirigencia, organizadores, barras y medios de comunicación.

En conclusión, se entiende que la legislación ecuatoriana resulta no ser eficiente en el campo deportivo y penal en cuanto a los actos de violencia en los escenarios deportivos y en este caso en estadios de fútbol profesional que es sobre el tema tratado, por lo que sugieren cambio en estos dos campos del derecho.

Encuesta 3. Dirigente de Fútbol Profesional

La tercera encuesta se realizó al Lcdo. Mario Galo Sánchez Núñez dirigente del fútbol profesional ecuatoriano con 20 años de experiencia en el campo deportivo, presidente de la comisión disciplinaria de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, la misma que según el artículo 11 del Reglamento de la Comisión Disciplinaria y una de sus atribuciones es "juzgar y sancionar todos los actos que menoscabaren el espíritu deportivo, el espectáculo, la integridad física y moral de las personas (…)".

En la pregunta segunda relacionada con la frecuencia que se dan actos de violencia en los estadios de fútbol profesional, considera que en cada partido del campeonato que se juega en especial en los partidos de importancia como son los clásicos, partidos por ascenso o descenso del club, entre otros.

La tercera pregunta relacionada con los actos de violencia más comunes en los estadios de fútbol profesional, responde que son "las agresiones en las barras", que concuerda con la respuesta de mayor porcentaje obtenida en la pregunta número dos, realizada a los asistentes a estadios de fútbol profesional, respecto de los actos de violencia que han sido testigos las personas que suelen acudir a los estadios.

Por tanto en la cuarta pregunta relacionada con la anterior se pretende conocer si el dirigente sabe cuál de los actos de violencia mencionados, están regulados por el Código Orgánico Integral Penal (COIP), dando una respuesta de desconocimiento alguno sobre los actos violentos que se encuentran regulados legalmente.

En cuanto a la quinta pregunta es para tener una perspectiva del por qué considera que se dan los actos de violencia. Respondiendo que se debe a las barras bravas, quienes buscan defender los colores de la camiseta de su equipo, es decir, está ligado al fanatismo. Por lo que de igual manera concuerda con la respuesta de mayor porcentaje de la tercera

pregunta de la encuesta realizada a los asistentes a estadios, sobre las razones por las que se dan los actos de violencia en los estadios de fútbol profesional.

Con la sexta pregunta respecto con los caso de violencia que se dan en los estadios han sido resueltos, pues, considera que el caso que conoce que es la muerte de un hincha en el estadio Capwell del Club Sport Emelec, con un pirotécnico, no llego a ser resuelto vía judicial

La séptima pregunta con relación a las sanciones sobre la violencia en escenarios deportivos, establecidas en el COIP, indica que las sanciones deben ser más drásticas.

Por lo que finalmente en la pregunta octava respecto a su sugerencia para evitar los actos de violencia en los escenarios deportivos, considera como punto de partida que se debe crear cultura y endurecer las sanciones para quienes usan al fútbol para cometen actos de violencia en los estadios.

4.2.2 Entrevista

La entrevista fue realizada al Asambleísta Juan Sebastián Palacios Coordinador del Grupo Parlamentario de Deportes, con el fin de analizar el régimen de responsabilidad penal de los asistentes a escenarios deportivos de fútbol profesional ecuatoriano y también se abordó sobre el proyecto de ley de prevención y sanción de la violencia en el deporte.

A continuación se expondrá las preguntas y un breve análisis de las respuestas de la entrevista:

1. ¿Cuáles son los actos de violencia más frecuentes y las posibles causas que generan los actos de violencia en los estadios de fútbol profesional?

El Asambleísta supo manifestar que los actos de violencia se dan en los diferentes deportes que se practican en el país y no solo en el fútbol, aunque este último es el deporte que más llama la atención de las personas y del que más noticias sobre actos violentos se han presentado en los medios de comunicación. Considera que los actos de violencia se ven no solo durante un evento deportivo sino que también suceden previo y después de un encuentro deportivo. El ingreso de personas con armas corto punzantes, con bengalas e incluso con machetes, considera que es evidente que no van apoyar a su equipo como tal,

por lo tanto lo que hacen es cometer y generar actos violentos. Como consecuencia de lo dicho se ha podido evidenciar personas acuchilladas, grescas entre hinchadas, e incluso se dio un suceso en el que se lanzó una bengala que provocó la muerte del asistente, comentó.

Lo mencionado por el Asambleísta se apega claramente a la realidad de los resultados que se pudo obtener de las encuestas realizadas a los asistentes a escenarios deportivos, como es el caso de peleas por parte de las barras, que es lo más común.

2. ¿Considera que el COIP contempla o regula de manera correcta los actos de violencia en los estadios?

Considera que el COIP no regula de manera correcta. Manifestando que este Código respecto a la violencia en los escenarios deportivos no hace un enfoque específico, sino que lo regula de manera general, llegando a ser un grave problema para que los casos queden en la impunidad ya que no termina habiendo sentencia para el culpable.

Del mismo modo el Asambleísta concuerda con las encuestas realizadas a los abogados quienes comparten la idea de que el COIP, es una norma muy general para regular los actos de violencia en los escenarios deportivos.

Siendo esta una de las razones por las que se ha propuesto reformar el COIP, llegando a establecer algunos artículos que hablen específicamente de la violencia en el deporte, comentó el Asambleísta. Que además citó algunos ejemplos de lo que se pretende incluir en el COIP, uno de estos es quien ingrese de manera no autorizada a la cancha, la sanción es la pena privativa de libertad, una multa del 25% del salario básico unificado y la prohibición de ingreso a escenarios deportivos y para lograr esto nos explicó que se está planteando que la persona que está siendo investigada por actos de violencia tenga que acudir en los horarios de partido de futbol al UPC más cercano, si no lo hace agrava las penas que esta podría tener.

Es decir se toman aspectos más específicos que se dan antes durante y después de un evento deportivo, en donde las conductas ya son tipificadas como delito y las sanciones son castigadas con la pena privativa de libertad.

3. ¿Cree usted que las sanciones que prevé el COIP han permitido disminuir la violencia en los escenarios deportivos de fútbol profesional?

Piensa que la violencia en los escenarios deportivos no ha disminuido y que es común ver este tipo de actos en los estadios a pesar de que los equipos de fútbol y las organizaciones deportivas han intentado coordinar con fiscalía, con la Policía Nacional para que se pueda disminuir este problema, no se ha logrado hacerlo

Por lo tanto considera que es importante que Ecuador cuente con una norma que no solo sanciones sino que también prevengan los actos de violencia en los escenarios deportivos, tomando medidas como ejemplo señaló el hecho de que quienes organicen un evento deportivo cuenten con licencias, que los estadios cuenten con la tecnología en cuanto a cámaras por ejemplo, y nos vamos a la prevención incluso desde el punto de vista educacional para que en las escuelas se pueda tratar estos temas, para que las personas sepan que el deporte debe estar ligado con ámbitos positivos, el deporte es familia, el deporte es salud, el deporte es alegría y no puede estar manchado por actos de violencia como los que lamentablemente suceden.

Este tipo de actos que el Asambleísta menciona en la entrevista están relacionadas a las respuestas que se obtuvo de las encuestas a los asistentes, quienes consideran que la falta de educación es una de las causas y es la segunda sugerencia que dan para combatir los actos de violencia en los escenarios deportivos.

4. ¿Considera usted que con la Ley de Prevención y Sanción de la violencia en el Deporte, que se encuentra en Proyecto se lograría disminuir la violencia en los escenarios deportivos?

A su parecer el Proyecto de Ley de Prevención y Sanción de la violencia en el Deporte, puede servir como una herramienta que ayudará a reducir la violencia en los escenarios deportivos. Considera que estas situaciones no se las puede erradicar por completo de manera inmediata, ero que es importante sentar un precedente para que cualquier persona que cometa actos de violencia en los escenarios deportivos efectivamente sea juzgada y sentenciada.

También manifiesta que es un problema social que va ligado a aspectos personales el hecho de que se las personas actúen de manera violenta como es el caso de problemas

intrafamiliares, desempleo, entre otras causas las cuales se debe trabajar por lo que no se puede esperar que esta ley solucione por completo la violencia en los escenarios deportivos.

Con el proyecto de ley se pretende prevenir y sancionar los actos de violencia en los escenarios deportivos, llegando a crearse una norma específica para combatir la violencia en el deporte como tal, y en la cual se establece reformas al actual COIP.

5. ¿Cuáles son sus sugerencias desde el punto de vista legal para disminuir el índice de violencia en los estadios?

El Asambleísta Palacios considera dos aspectos importantes para disminuir la violencia en los escenarios deportivos. En primer lugar señala que en el COIP se debe estipular de manera específica las conductas y sanciones que recibe una persona que genera actos de violencia en los escenarios deportivos. Y como segundo aspecto indica que se debe contar con una normativa secundaria apropiada en cuanto a reglamentos, a procedimientos para la fiscalía, la policía, los órganos de justicia con el fin de que puedan actuar de manera expedita y de forma ágil y oportuna.

En este aspecto concuerda con las encuestas realizadas a abogados quienes consideran que el COIP es una norma general y que para regular los actos de violencia en los escenarios deportivo se necesita de una ley específica, teniendo en cuenta que no todo debe ser regulado por el ámbito penal.

5. CONCLUSIONES

De la presente investigación se logran las siguientes conclusiones:

1. El fútbol profesional ecuatoriano mueve gran cantidad de personas como jugadores, dirigentes, técnicos, aficionados y comercio afín a este deporte. Actualmente, los estadios se han convertido en un escenario de violencia donde los principales actores son las denominadas barras bravas quienes son participes de conflictos con miembros de otras barras e incluso de las mismas. Estos actos de violencia son causas que disminuyen la asistencia a los espectáculos deportivos considerablemente

2. Ecuador no cuenta con una normativa eficiente, así como tampoco con una ley especial, que regule la violencia en los estadios profesionales de fútbol o en cualquier escenario deportivos en sí.

3. La Constitución Ecuatoriana establece en el artículo 66 número 3 que el Estado debe adoptar las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia sin embargo no se ha dado un fiel cumplimiento de tales disposiciones establecidas en la Carta Magna.

4. En el Reglamento del Comité Ejecutivo de Fútbol Profesional ecuatoriano se establece:

 Art. 179.- si en una programación se encendiere, detonaren y/o lanzaren al interior de la cancha y/o graderíos, bengalas, explosivos, gases o sustancias lacrimógenas, inflamables, irritantes, tóxicas o alérgicas, o cualquier tipo de juegos pirotécnicos, el árbitro no iniciará el partido, o lo detendrá si éste se encontrare disputando y, dispondrá que el delegado de control requiera la intervención de la fuerza policial, la que tratará por todos los medios restablecer las garantías necesarias para que el partido se inicie o reanude y termine normalmente.

 Si transcurrido treinta minutos contados desde el momento en que se produjeron los incidentes, las garantías no se restablecieren, el árbitro sin ninguna otra consideración decretará la suspensión definitiva del partido.

Si los hechos a los que se refiere este artículo se produjeren luego de concluido el encuentro, con presencia de los espectadores en el estadio, el árbitro y el comisario de juego o quien haga sus veces, informará lo ocurrido clara y detalladamente."

Según este artículo se sancionan económicamente el uso de materiales explosivos en los eventos deportivos, mientras que en el COIP algunos de estos actos no se contemplan.

Según este artículo se responsabiliza del informe de lo sucedido al árbitro, sería importante que se responsabilice al delegado de control de seguridad que emita un informe para que se pueda contrastar la información de los hechos.

5. En el COIP, el artículo 397 establece "Contravenciones en escenarios deportivos y de concurrencia masiva.- Será sancionada hasta con cien horas de trabajo comunitario y prohibición de ingreso a todo escenario deportivo y de concurrencia masiva hasta un año", los actos de violencia en los estadios son considerados como contravenciones y las sanciones son leves una de las razones que ha permitido el incremento de la violencia en los escenarios deportivos. El numeral 3 son acciones que ponen en riesgo la integridad de las personas por lo tanto deberían considerarse delito.

6. Según los resultados de las encuestas aplicadas a abogados, dirigentes, asistentes y, un Asambleísta y Coordinador Grupo Parlamentario de Deportes, se puede deducir, que las conductas violentas que se encuentran tipificadas en el COIP no todas se ajusta a la realidad como actos violentos que se dan antes y después, como por ejemplo la falta de control de seguridad luego de un evento deportivo, así como también se considera que las sanciones deben ser más fuertes.

7. Los resultados de las encuestas indican que los actos de violencia se dan debido al fanatismo, consumo de bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes dentro y en los alrededores de los estadios de fútbol profesional ecuatoriano. Como lo manifiesta el Reglamento del Comité Ejecutivo de Fútbol en su artículo 26, que dispone medidas para impedir el ingreso, venta o consumo de bebidas alcohólicas pero si se permite el consumo de bebidas de moderación como la cerveza sin el control de la cantidad ingesta por persona.

8. El Proyecto de Ley de Prevención y Sanción de la Violencia en el Deporte, respecto a las reformas que se pretenden en el COIP, son importantes considerando que sanciona conducta violentas previo al evento deportivo, así como establece sanciones diferentes (multa, pena privativa de libertad, prohibición a escenarios deportivos) a las que actualmente no constan en el COIP .

6. RECOMENDACIONES

Contrastando la ley y la realidad en los escenarios deportivos descrita por abogados, dirigentes y asistentes surgen las siguientes recomendaciones:

1. Al ser el fútbol una fuente de trabajo e ingresos para miles de personas, el gobierno con premura debe tomar acciones para educar y responsabilizar a todos los participantes con la finalidad de eliminar los actos de violencia que se da en los escenarios deportivos. En la cual se asignen responsabilidades a todos los involucrados en un evento deportivo, como asistentes, dirigentes de clubes, medios de comunicación, Policía Nacional.

2. Es necesario modificar la regulación y control en la venta de bebidas alcohólicas, así como un control exhaustivo del ingreso y venta de sustancias estupefacientes a los escenarios deportivos. Se permite el consumo de bebidas de moderación como la cerveza, pero la cantidad está bajo el control del consumidor.

3. El COIP no debe ser la única ley que regule los actos de violencia en los escenarios deportivos además de que no todo debe ser regulado por el ámbito penal, sino que debería crearse una ley específica que ayude a prevenir y erradicar la violencia en el deporte.

4. Identificar las responsabilidades entre asistentes y clubes del fútbol profesional ecuatoriano, comprometiendo y concientizando a los clubes para que tomen las medidas de seguridad adecuadas en los encuentros deportivos.

5. Modificar el COIP, en cuanto a las conductas tipificadas en el Art. 397 que se ajusten a la actualidad del fútbol ecuatoriano respecto a la violencia en los escenarios deportivos y las sanciones establecidas por la vulneración de las mismas.

 Art. 397.- Contravenciones en escenarios deportivos y de concurrencia masiva.- Será sancionada hasta con cien horas de trabajo comunitario y prohibición de ingreso a todo escenario deportivo y de concurrencia masiva hasta un año:

 1. La persona que durante el desarrollo de un evento masivo invada violentamente y sin autorización el terreno de juego o el escenario.

2. La persona que arroje objetos contundentes a la cancha, al escenario principal, a los graderíos, a los lugares de tránsito o acceso.
3. La persona que introduzca de manera subrepticia a escenarios deportivos o de concurrencia masiva armas blancas, petardos, bengalas o material pirotécnico prohibido.
La o el dirigente deportivo o dirigente de barras de los clubes participantes en los eventos deportivos en que se produzcan actos de violencia y no los denuncie ante la autoridad competente.

Se debería cambiar las sanciones y establecer como se garantiza para que una persona no ingrese a un escenario deportivo. En cuanto al numeral uno la invasión del terreno de juego debe ser el solo hecho de hacerlo sin autorización antes, durante o después del evento deportivo. En el numeral tres se habla de escenarios deportivos o de concurrencia masiva, siendo que al hablar de escenarios de concurrencia masiva ya estarían implícitos los deportivos, también se podrían añadir otro tipo de elementos como arma de descarga eléctrica, sustancias lacrimógenas, tóxicas o cualquier material inflamable por ejemplo que ponen en riesgo la seguridad e integridad de los involucrados en un evento.

6. Creación de una ley contra la violencia en los escenarios deportivos para prevenir, controlar y sancionar los actos de violencia, ya que hay actos propios de un espectáculo deportivo, las cuales no están contempladas en un cuerpo normativo.

7. Una medida para determinar responsabilidad al asistente sería, la venta de boletos debe ser con el número de ciudadanía o pasaporte, para lo cual se deben vender presentando la cédula de ciudadanía, la misma que se deba presentar al ingreso junto con el respectivo boleto, lo cual ayudaría a identificar a las personas que asisten a los estadios y quienes deben ocupar el asiento designado.

8. Para seguridad de los asistentes, los estadios cuenten con la mejor tecnología en cuanto a medios que se utilicen para controlar la seguridad, como es la implementación de cámaras de seguridad en lugares estratégicos del estadio y sistemas control y de identificación de hinchas.

9. Parte de la responsabilidad de los clubes deben ser, especializar a las personas encargadas de la seguridad de los estadios en cuanto al manejo de masas y relaciones públicas y así como debería haber un trabajo en conjunto con la Policía Nacional.

10. En el Proyecto de Ley en cuanto a las conductas que se establecen en los artículos que se pretenden añadir son las mismas que se establecen en el artículo 397 del COIP, este artículo se debería eliminar.

7. ANEXOS

Encuesta 1. Asistentes a Escenarios Deportivos

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÒLICA DEL ECUADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

ENCUESTA ASISTENTES A ESCENARIOS DE FÚTBOL PROFESIONAL - AFP 2018

OBJETIVO:

La presente encuesta se realiza con el fin de analizar el régimen de responsabilidad penal de los asistentes a escenarios de fútbol profesional ecuatoriano, propuesto como proyecto de tesis para el título de Abogado. Se solicita responder con veracidad. Su información será confidencial.

MARQUE CON UNA (X) y/o COMPLETE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

1. ¿Con qué frecuencia acude a un estadio de fútbol profesional?

Una vez al mes ___ Dos veces al mes ___ Tres o más veces al mes ___

2. ¿Ha sido testigo de un acto de violencia en el estadio?

 Sí _____ ¿Cuál?_____

 No _____

3. ¿Por qué considera que se dan actos de violencia en los estadios? (puede elegir más de una respuesta)

 Bebidas alcohólicas ___ Fanatismos ___

 Sustancias estupefacientes ___ Otros: (¿Cuáles?) _____

4. ¿Conoce usted si hay una ley que sanciona estos actos de violencia en los estadios?

Sí _____ ¿Cuál?_____

No _____

5. Sabe usted ¿Cómo se sanciona los actos de violencia en los estadios?

6. ¿Qué sugiere usted para evitar los actos de violencia?

FECHA:

PARTIDO:

ENCUESTADO POR:

Encuesta 2. Abogados

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÒLICA DEL ECUADOR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

ENCUESTA A ABOGADOS – AA 2018

OBJETIVO:

La presente encuesta se realiza con el fin de analizar el régimen de responsabilidad penal de los asistentes a escenarios de fútbol profesional ecuatoriano, propuesto como proyecto de tesis para el título de Abogado. Se solicita responder con veracidad. Su información será confidencial.

RESPONDA LAS SIGUIENTES PREGUNTAS.

1. ¿Considera que el COIP contempla o regula de manera correcta los actos de violencia en los estadios? Explique.

2. ¿Cree usted que las sanciones que prevé el COIP han permitido disminuir la violencia en los escenarios deportivos de fútbol profesional? Explique.

3. ¿Conoce usted si los casos denunciados por violencia en los estadios han sido judicializados y sentenciados?

4. ¿Cuáles son sus sugerencias desde el punto de vista legal para disminuir el índice de violencia en los estadios?

Encuesta 3. Dirigente Deportivo

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÒLICA DEL ECUADOR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

ENCUESTA DIRIGENTES DEPORTIVOS DE FÚTBOL PROFESIONAL - DDFP 2018

OBJETIVO:

La presente encuesta se realiza con el fin de analizar el régimen de responsabilidad penal de los asistentes a escenarios de fútbol profesional ecuatoriano, propuesto como proyecto de tesis para el título de Abogado. Se solicita responder con veracidad. Su información será confidencial.

RESPONDA LAS SIGUIENTES PREGUNTAS Y DE SER EL CASO MARQUE CON UNA (X).

1. ¿Cuánto tiempo lleva en la dirigencia del club?

2. ¿Con qué frecuencia cree usted que se dan los actos de violencia en los estadios?

3. ¿Cuáles son los actos de violencia más comunes?

4. De los mencionados en la pregunta anterior. Sabe usted ¿Qué actos de violencia están regulados por el Código Orgánico Integral Penal (COIP)?

5. ¿Por qué se dan los actos de violencia?

6. Los actos de violencia en los estadios que han sido denunciados ¿Fueron resueltos?
 Si (____) Describa el caso: _____

 No (___) Describa un caso: _____

7. ¿Qué opina de las sanciones sobre la violencia en escenarios deportivos, establecidas en el COIP?

8. ¿Qué sugiere para evitar los actos de violencia en los escenarios deportivos?

Entrevista Asambleísta

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÒLICA DEL ECUADOR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

ENTREVISTA A ASAMBLEÍSTA

OBJETIVO:

La presente entrevista se realiza con el fin de analizar el régimen de responsabilidad penal de los asistentes a escenarios de futbol profesional ecuatoriano, propuesto como proyecto de tesis para el título de Abogado. Su información será confidencial y de estricto uso para el objetivo de tesis.

Responda las siguientes preguntas:

1. ¿Cuáles son los actos de violencia más frecuentes y las posibles causas que generan los actos de violencia en los estadios de fútbol profesional?

Primero que nada decir que los actos de violencia se dan no solo en el fútbol profesional, los actos de violencia se dan en diferentes disciplinas a todo nivel, por eso es que cuando en la Asamblea Nacional pretendimos plantear un proyecto de ley que pueda prevenir y sancionar la violencia en el deporte, la planteamos justamente como deporte, no enfocándonos solo en el fútbol porque sucede violencia en otros deportes. Sin embargo, si hay que decir que la mayor cantidad de sucesos de violencia en el deporte se han dado en el fútbol profesional y sobre todo han sido los que más acogida han tenido por parte de los medios de comunicación y los que más consecuencias han traído. Si es que vemos lo que ha sucedido específicamente en muchos de los partidos de fútbol, la violencia no solo se da en el acto como tal sino también en actos previos al partido. Por ejemplo vemos que hay mucha gente que ingresa a los estadios de fútbol, llevando cuchillos guardados, llevando bengalas e incluso se han encontrado gente con machetes entrando en los estadios de fútbol. Las personas que ingresan con un cuchillo, con un machete, con una bengala evidentemente no van alentar a su equipo,

van a generar un acto de violencia. Dentro del estadio hemos visto desde personas acuchilladas, grescas, se dio un suceso en el que se lanzó una bengala y llego a impactar a una persona causando heridas y finalmente llego a la muerte. Por lo que hay que buscar una solución al respecto.

2. ¿Considera que el COIP contempla o regula de manera correcta los actos de violencia en los estadios?

El COIP establece sanciones para actos de violencia en general, no hace un enfoque específico al deporte como debería tener. Es por esto que muchas veces cuando existen actos de violencia en los estadios o escenarios deportivos no termina habiendo una sentencia para el culpable, porque el COIP es muy general al respecto. Es por esto que nosotros bajo la propuesta que hemos hecho, se ha planteado es establecer algunos artículos dentro del COIP que hablen específicamente de la violencia en el deporte. Exactamente dice "violencia con ocasión deportiva" y para poner un ejemplo, estamos planteando que quien escale o suba las mallas de protección de un estadio o quien ingrese de manera o autorizada a la cancha, sucede muchas veces que ingresa un aficionado a la cancha quien puede ser que vaya con la intención de ocasionar un acto de violencia o en otras no, pero los efectos negativos que puede causar pueden resultar tremendos cuando se lanza a un jugador a generarle daño por ejemplo. Para eso la pena que estamos planteando es una multa del 25% del salario básico unificado y la prohibición de ingreso a escenarios deportivos. Lo segundo es importante y algo nuevo que no estaba en el COIP, es importante, el cual fue tomado en cuenta de legislaciones internacionales, porque pasa muchas veces que una persona comete un acto de violencia y como no es claro el COIP y porque la justicia no le da prioridad a estos casos, no existe una sentencia. Por lo que la misma persona el siguiente fin de semana acude a un partido de fútbol sin ningún problema. Entonces lo que se ha puesto acá, obviamente estableciendo un proceso de atención rápida por parte de la justicia, es que esta persona no pueda ingresar al estadio y, la siguiente pregunta es ¿cómo se puede asegurar esto? Otros países cuentan con mecanismos tecnológicos, acá lo que se ha planteado es que la persona que está siendo investigada por actos de violencia tenga que acudir en los horarios de partido de futbol al UPC más cercano, si no lo hace agrava las penas que esta podría tener. Eso es lo que hemos planteado, en este caso he mencionado lo más leve, pero también hay sanciones a quien ingrese con materiales inflamables, explosivos, armas corto punzantes o temas más graves como arrojar cualquier material inflamable a las cancha entre otras. Como vemos se

está planteando ya de manera específica en el COIP los actos de violencia que pueden suceder en el interior de un estadio o de cualquier evento deportivo, cosa que no sucede actualmente con el COIP.

3. ¿Cree usted que las sanciones que prevé el COIP han permitido disminuir la violencia en los escenarios deportivos de fútbol profesional?

Actualmente no, es algo que sucede con mucha frecuencia y aunque los equipos de fútbol y las organizaciones deportivas han intentado coordinar con fiscalía, con la Policía Nacional para que se pueda disminuir este problema, vemos que no ha sucedido así, al contrario esto va escalando y por eso insisto es importante que tengamos una norma de este tipo que pueda no solo sancionar a quienes generen actos de violencia sino que puedan prevenir y por eso es que si revisan la norma, la propuesta que hemos hecho la última parte habla de reformas al COIP, pero todo lo anterior habla de algunas medidas que lo que pretende es prevenir que esto suceda. Prevenir ¿Cómo? Prevenir asegurando que quienes organicen un evento deportivo cuenten con licencias, que los estadios cuenten con la tecnología en cuanto a cámaras por ejemplo, y nos vamos a la prevención incluso desde el punto de vista educacional para que en las escuelas se pueda tratar estos temas, para que las personas sepan que el deporte debe estar ligado con ámbitos positivos, el deporte es familia, el deporte es salud, el deporte es alegría y no puede estar manchado por actos de violencia como los que lamentablemente suceden.

4. ¿Considera usted que con la Ley de Prevención y Sanción de la violencia en el Deporte, que se encuentra en Proyecto se lograría disminuir la violencia en los escenarios deportivos?

A mí me parece que va a ser una herramienta para que este problema vaya reduciendo, estoy de acuerdo en que no se puede solucionar de un día para el otro, sin embargo, el sentar un precedente que pueda haber el día de mañana un partido de futbol en el que una persona ingrese a un estadio con un cuchillo, intente hacer o generar acto de violencia, esta persona será sancionada con el nuevo COIP ya no pueda volver al estadio, tenga una multa y dependiendo la gravedad tenga días o años en prisión y realmente pueda ser juzgado y sentenciado, me parece que eso va a sentar un precedente para que otra

personas que acostumbran hacer estos actos ya no lo haga. Por un lado eso. Pero también tomar en cuenta que este es un problema social que viene arraigado a otros problemas como es la violencia intrafamiliar por ejemplo, el desempleo, que ocasionan que la persona vaya al estadio a sacar toda si ira, su problemática interna, entonces hay cosas en las que hay que trabajar y por eso es que no se pretende o uno no puede esperar que esto elimine completamente el problema pero que si contribuya que de a poco el problema vaya disminuyendo

5. ¿Cuáles son sus sugerencias desde el punto de vista legal para disminuir el índice de violencia en los estadios?

En primer lugar contar con un COIP que establezca de manera específica y detallada cuales son las sanciones que recibe una persona que genera actos de violencia, y segundo tener normativa secundaria apropiada en cuanto a reglamentos, a procedimientos para la fiscalía, la policía, los órganos de justicia con el fin de que puedan actuar de manera expedita y de forma ágil y oportuna. Muchas veces sucede, ya en el ámbito de justicia, que las causas no pueden avanzar porque los procedimientos son engorrosos y porque los mismos agentes por ejemplo fiscales no actúan de manera rápida. Entonces, esas normativas secundarias también deben ir de la mano de tener un procedimiento rápido, ágil y efectivo para que las personas que han causado daños o tengan la intensión de generar actos de violencia puedan ser rápidamente sancionadas, y que esto insisto, sea un precedente para que el resto de personas que acostumbran a generar estos actos ya no vuelvan hacer.

BIBLIOGRAFÍA

- Acuerdo Ministerial Nro 471. (21 de Septiembre de 2018). *Secretaria del Deporte.* Obtenido de Secretaria del Deporte: https://www.deporte.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/09/acuerdo_ministerial_0471_-_2018.pdf
- Aguilar, S. (s.f de s.f de 2005). *Fórmulas para el cálculo de la muestra en investigaciones de salud*. Obtenido de Fórmulas para el cálculo de la muestra en investigaciones de salud: http://132.248.9.34/hevila/SaludenTabasco/2005/vol11/no1-2/5.pdf
- Alabarces, P. (2003). *Futbologías: Fútbol, Identidad y violencia en América Latina.* Buenos Aires : Clacso.
- Andes. (10 de Diciembre de 2016). *Ecuador trabaja en erradicar la violencia en el fútbol*. Obtenido de Ecuador trabaja en erradicar la violencia en el fútbol: http://www.andes.info.ec/es/noticias/deportes/1/53970/ecuador-trabaja-erradicar-violencia-futbol-audio
- Apuntes de Derecho Deportivo. (20 de Julio de 2012). *Ordenanza 267 de Regulación y Control de los Espectáculos Deportivos Masivos*. Obtenido de Ordenanza 267 Regulación y Control de los Espectáculos Deportivos Masivos: http://apuntesdederechodeportivo.blogspot.com/p/resoluciones-deportivas-y-legislacion.html
- Asamblea Nacional. (2017). *Proyecto de Ley Orgánica de Prevención y Sancion de la Violencia en el Deporte.* Quito.
- Calderón, L. (26 de Julio de 2009). *El fútbol y las barras bravas: identidad, juventud y violencia*. Obtenido de El fútbol y las barras bravas: identidad, juventud y violencia: http://pacarinadelsur.com/images/stories/pdf/barras_bravas.pdf
- Calderón, L. (26 de Julio de 2009). *Pacarina del Sur. Revista de Pensamiento Crítico Latinoamericano*. Obtenido de El fútbol y las barras bravas: identidad, juventud y violencia: http://pacarinadelsur.com/el-futbol-y-las-barras-bravas-identidad-juventud-y-violencia

- Carrión, F. (2014). *Quema de tiempo y área chica.* Quito.
- Carrión, F. (s.f). *EL jugador número 12. Fútbol y sociedad.* Quito: Anónima.
- Carrión, F., & Rodriguez, M. J. (2014). *Luchas urbanas alrededor del fútbol.* Quito.
- Dammert, M. (3 de Diciembre de 2008). *Fútbol y violencias en el Ecuador: espectáculo y análisis*. Obtenido de Fútbol y violencias en el Ecuador: espectáculo y análisis: http://www.flacsoandes.edu.ec/biblio/catalog/resGet.php?resId=24407
- El Comercio. (7 de Febrero de 2017). *Los actos de violencia en el fútbol ecuatoriano en una decada*. Obtenido de Los actos de violencia en el fútbol ecuatoriano en una decada: http://www.elcomercio.com/deportes/violencia-futbol-ecuador-barrasbravas-deportes.html
- Fundación de Investigaciones Sociales A.C. FISAC. (10 de 10 de 2018). *Fundación de Investigaciones Sociales.* Obtenido de Alcohol - Infórmate: www.alcoholinformate.org.mx/pdfdocument.cfm?articleid=78&catID=10
- Garcia Maradiaga, J. (11 de Junio de 2012). *Teoría del delito*. Obtenido de Teoría del delito: http://cienciasjuridicasuesfmo.blogspot.com/2013/06/teoria-del-delito_11.html
- García, M. (1981). *Deporte y sociedad.* Madrid: Dirección General de Juventud y promoción.
- Metro Ecuador. (6 de Febrero de 2017). *Cronología de los casos violencia más sonados en el fútbol ecuatoriano*. Obtenido de Cronología de los casos violencia más sonados en el fútbol ecuatoriano: https://www.metroecuador.com.ec/ec/deportes/2017/02/06/cronologia-casos-violencia-mas-sonados-futbol-ecuatoriano.html
- Ministerio del Interior. (s.f). *Un llamado a terminar con la violencia en los estadios de fútbol*. Obtenido de Un llamado a terminar con la violencia en los estadios de fútbol: https://www.ministeriointerior.gob.ec/un-llamado-a-terminar-con-la-violencia-en-los-estadios-de-futbol/
- Mosset, J., & Lorenzetti, R. (2012). *REVISTA DE DERECHO DE DAÑOS.* Argentina: Rubinzal - Culzoni editores.

- Munch, L., & Angeles, E. (1997). *Métodos y Técnicas de Investigación.* México: Trillas.
- NIno, C. (1980). Enfoque conceptualista. En C. Nino, *Los limites de la responsabilidad penal* (págs. 37-52). Buenos Aires 1980: Editorial Astrea.
- Nino, C. (1980). *Los límites de la responsabilidad penal.* Buenos Aires: Astrea.
- Ramirez, J., & Serrano, J. (24 de Septiembre de 2014). *Hinchas, territorios y violencia en el fútbol ecuatoriano*. Obtenido de Hinchas, territorios y violencia en el fútbol ecuatoriano: http://www.uff.br/esportesociedade/pdf/es2407.pdf
- Sacoto, P. (2013). *Compendio de Introduccion al Derecho Penal.* Quito: Cevallos.
- Zambrano, W. (2014). *Tras las barras bravas : prácticas comunicativas, identidad y cultura de los comandos azules y la guardia albi-roja en Bogotá.* Colombia: Ecoe ediciones.

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

DECLARACIÓN y AUTORIZACIÓN

Yo, **JHONNY ARMANDO VELASTEGUI ANGUISACA** C.I. **171892813-6** autor del trabajo de graduación intitulado: **"RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD PENAL A LOS ASISTENTES A ESCENARIOS DEPORTIVOS, EN EL MARCO DEL COIP"**, previa a la obtención del título profesional de **ABOGADO** en la Facultad de **Jurisprudencia**:

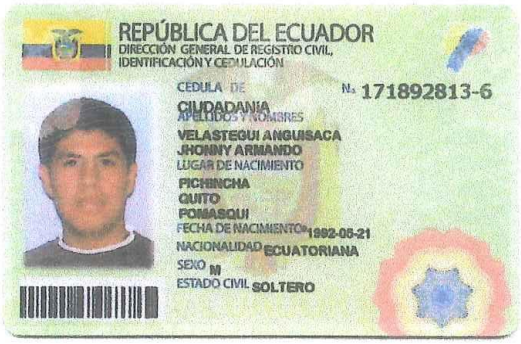
1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través de sitio web de la Biblioteca de la PUCE el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de Universidad.

Quito, 07 de marzo de 2019



Jhonny Armando Velastegui Anguisaca
C.I. 171892813-6



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA
No. 171892813-6

APELLIDOS Y NOMBRES
VELASTEGUI ANGUISACA
JHONNY ARMANDO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
POMASQUI

FECHA DE NACIMIENTO 1992-05-21
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

E4343I3242

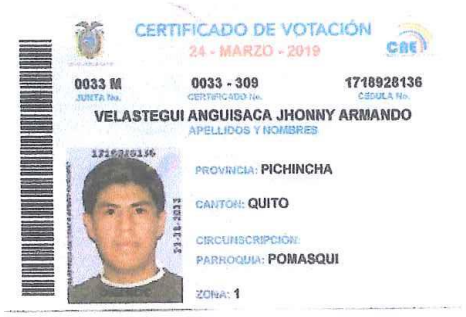
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VELASTEGUI LOPEZ EDGAR ARMANDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ANGUISACA MOGROVEJO MARIA DEL CARMEN

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-11-23

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-11-23

0910051747



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0033 M
JUNTA No.

0033 - 309
CERTIFICADO No.

1718928136
CÉDULA No.

VELASTEGUI ANGUISACA JHONNY ARMANDO
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: PICHINCHA

CANTÓN: QUITO

CIRCUNSCRIPCIÓN:
PARROQUIA: POMASQUI

ZONA: 1